



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Las medidas de protección Ley N°30364 y derecho de defensa de  
ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Brioso Barrenechea, Brigitte Ximena (ORCID: 0000-0003-3447-8099)

**ASESOR:**

Dra. Muñoz Ccuro Felipa Elvira (ORCID: 0000-0001-9572-1641)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LIMA –PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

Dedico el presente informe de investigación a mis padres German Briosó Alfaro y Lila Barrenechea Cabello, a mi hermano Hubert Briosó, a mi madrina Ofelia Barrenechea y a mi padrino Rolando Rosales por sus constantes apoyos, por sus enseñanzas, principios, por su amor incondicional y darme ánimos para lograr mis metas desde mis inicios en mi carrera profesional.

A mi hija Camila por el amor, por su paciencia para cumplir mis metas y ser un ejemplo a seguir para ella.

## **Agradecimiento**

A mi asesora Felipa Elvira Muñoz Ccuro por brindarme sus aportes, enseñanzas durante el desenvolvimiento del presente informe de investigación.

A mi alma mater la Universidad Cesar Vallejo por los excelentes docentes los cuales contribuyeron a mi desarrollo profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice .....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>14</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3 Escenario de Estudio.....	16
3.4 Participantes.....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimientos.....	19
3.7 Rigor Científico.....	19
3.8 Método de análisis de datos .....	20
3.9 Aspectos éticos.....	21
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....</b>	<b>22</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>40</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>84</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. : Matriz de categorización.....	15
Tabla N° 2 : Lista de entrevistados – Asistentes fiscales y letrados litigantes .....	16
Tabla N° 3 : Documentos investigados.....	17
Tabla N° 4 : Validación de Instrumentos – Guía de Entrevista.....	19

## RESUMEN

El actual informe de investigación titulada: Las medidas de protección Ley N° 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2021, el cual se señaló como objetivo relacionar de qué manera las medidas de protección Ley N°30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020.

En esta investigación la metodología aplicada tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, siendo el diseño de teoría fundamentada, aplicándose los instrumentos de recolección de datos tales como la guía de entrevistas, y guía de análisis documental, en el cual, por medio de este, se logró la obtención de resultados para así llegar a permitirse la comprobación del objetivo planteado, en relación a la transgresión del derecho de defensa del supuesto agresor frente las medidas de protección dadas en los casos de violencia a la mujer y/o familiar .

Se llegó a la conclusión que las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa del investigado, es por ello que la normativa debe aplicarse sin perjudicar a ninguna de las partes y poder llevarse a cabo un debido proceso justo y eficaz.

**Palabras claves:** Medidas de protección, derecho de defensa, Ley N°30364, debido proceso, vulneración.

## **ABSTRACT**

The current investigation report entitled: Protection measures Law No.30364 and the right of defense of both parties in the Lima North Judiciary, 2021, which was set as an objective to relate how the protection measures Law No. 30364 influence the right of defense of both parties in the Lima Norte Judicial Power, 2020.

In this research, the applied methodology had a qualitative approach, of a basic type, being the design of grounded theory, applying data collection instruments such as the interview guide, and document analysis guide, in which, through this , the results were obtained in order to allow the verification of the proposed objective, in relation to the violation of the right of defense of the alleged aggressor against the protection measures given in cases of violence to women and / or family members.

It was concluded that the protection measures regulated in Law No. 30364 violates the right of defense of the investigated party, which is why the regulations must be applied without harming any of the parties and a fair due process can be carried out. and effective.

**Keywords:** Protection measures, right of defense, Law No.30364, due process, violation.

## I. INTRODUCCIÓN

A través de la historia, nuestra sociedad ha sido testigo de las vulneraciones de sus derechos, una de ellas es el derecho de defensa, la cual dicho derecho acoge a las partes procesales, más aún al supuesto agresor acusado de algún delito, pero en los casos de violencia contra la mujer sabemos que existen medidas de protección hacia la agraviada, sin embargo tanto la aplicación de la ley por parte de los magistrados como la ley en sí, afecta de manera notoria la transgresión de derechos, principios los cuales son fundamentales para cada ciudadano más aun al momento de darse inicio a un proceso o investigación.

En el ámbito internacional, el sistema penal de Ecuador, regula en su constitución en su artículo 67° que tiene como prioridad proteger a la familia, en el cual este compuesto por un ambiente sano, sin violencia, además que establece una igualdad entre las partes procesales, lo cual esto no se cumple, vulnerándose los derechos del agresor, juzgándolo sin antes haber podido mostrar sus medios probatorios pertinentes, por lo que esto conlleva a que el agresor quede indefenso, sin que exista el principio de igualdad entre las partes, asimismo, este sistema penal ecuatoriano, se asemeja a nuestro sistema penal peruano, con ciertos vacíos normativos.

Por otro lado, en el ámbito nacional, resulta necesario realizar una investigación sobre las medidas de protección Ley N°30364 y como este influye en el derecho de defensa de ambas partes sobre todo direccionado a la defensa del supuesto agresor, es por ello que, en nuestro sistema judicial al momento de presentarse casos de violencia familiar, la ley establece en su artículo 16° que el juez de familia al tener conocimiento de la denuncia, estima el caso y dentro del plazo de 24 - 48 horas acorde al caso en riesgo, resuelve en audiencia el caso, la cual es inaplazable , sin tener en cuenta si el demandado este o no presente, privándose su derecho defensa estipulado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución, y sumado a ello la ausencia de un debido proceso donde el supuesto acusado tiene derecho a ser escuchado por el juez, alegar su defensa y presentar sus medios de prueba pertinentes en el proceso, asimismo, en su



artículo 22° –A señala que en casos de supuesto riesgo de violencia, el juez solo le basta con que se presente como medio probatorio la ficha de valoración, para dictar la medida de protección hacia la víctima, vulnerando el derecho de defensa de la parte investigada.

Asimismo, en el entorno local, se ha evidenciado en el sistema jurisdiccional de Lima norte, procesos acerca de violencia hacia la mujer, en distritos de San Martín de Porres, connotándose la existencia de vulneración de los derechos del presunto agresor, enfocándonos en un caso concreto que se llevó a cabo en el 11° Juzgado de Familia – Sub Esp. Viol. Contra mujer e Intg, Gf., en su resolución N° uno la señora Saldaña Nilda denunció a su ex pareja Magallanes Montero, por violencia psicológica, en el cual se evidencia que la agraviada da su manifestación de los hechos, mas no el presunto agresor, y que con el único medio probatorio que es la ficha de valoración se riesgo, se le otorgaron las medidas de protección, desamparando al supuesto agresor de poder ejercer sus derechos correspondientes, sin una adecuada notificación.

En la presente investigación busca determinar que la Ley N°30364 presenta irregularidades sobre todo con respecto al supuesto agresor o agresora, no teniendo en consideración que, al momento de dictarse las medidas de protección, el demandado no tuvo la oportunidad de defenderse, privándosele de su derecho, vulnerándose su garantía constitucional del debido proceso, respetándosele sus derechos que le corresponde por ley. Resulta necesario realizar la formulación del problema general, siendo así que, como problema general debemos realizar la siguiente interrogante: ¿De qué manera las medidas de protección Ley N°30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020? Asimismo, en cuanto a la formulación del problema específico 1: ¿De qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020?, desde otro punto se manifestó como problema específico 2, ¿De qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020?.

Por otro lado, la justificación de la investigación principalmente parte como investigadores pretendemos que el sistema judicial respete y proteja el derecho de defensa del supuesto agresor/a, en el cual este derecho no puede ser privado cuando surjan actos procesales conllevando a que el demandado obtenga la oportunidad de defenderse, además las medidas de protección que se le otorga a la víctima, estas a veces carecen de medios probatorios. También se basa en la justificación teórico, ya que con el aporte relacionada al tema y las investigaciones la literatura teórica y argumentativa de las medidas y el derecho de defensa, además, se busca que el sistema judicial cumpla con respetar dicho derecho en los procesos sobre todo en dar hincapié en los medios probatorios antes de dictar las medidas; dentro de la justificación práctica, se busca que exista una oportuna defensa eficaz ante el demandado en los procesos y que no exista defectos al momento de dictar las medidas, sin antes tener los medios probatorios pertinentes. Por último, esta investigación tiene justificación metodológica, porque contara con comentarios y anotaciones de especialistas en la materia, juez de familia, abogados respecto al tema que puedan verificar vulneración al derecho de defensa al dictarse las medidas de protección, asimismo los instrumentos de recolección de datos fueron validados por especialistas, por tal razón, dicha investigación puede servir como referencia para futuros investigadores.

Los objetivos del informe de investigación se enuncio como objetivo general: Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley N°30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020. Se obtuvo como objetivo específico 1: determina de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial Lima norte, 2020. Asimismo, se estableció como objetivo específico 2: analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020.

En base a los objetivos planteados en el párrafo anterior, se han desarrollado supuestos, que podrían ser las posibles respuestas, al momento de concluir con la investigación, es por ello se tienen los siguientes supuestos, como supuesto general se tiene: Las medidas de protección influyen de manera negativa en el derecho de defensa de ambas partes, ya que en la Ley N°30364 se vulnera este

derecho, por el cual el supuesto agresor o agresora no tienen la oportunidad de poder demostrar por medio de pruebas la veracidad de su supuesta inocencia ante el caso que fue denunciado o acusado en el Poder Judicial – Lima norte, 2020. Y como supuesto específico 1: El Proceso Especial incide de manera negativa en la afectación al debido proceso de ambas partes, ya que en el artículo 16° de la Ley N°30364 se establece que de acuerdo al nivel de violencia que se generó ya sea leve o severo se da un plazo de 24 - 48 horas para que el juez de familia dicte las medidas, no hay un debido proceso ya que así se encuentre o no presente el supuesto acusado esto en la audiencia, no afecta a que se le atribuya a la víctima las medidas de protección requeridas, sin considerar la oportunidad de defensa del supuesto acusado o acusada. Por último obtuvimos como supuesto específico 2: El criterio para dictar las medidas de protección influye de manera negativa en el principio de contradicción de ambas partes, como bien sabemos el derecho de defensa está unido al principio de contradicción, por tanto al momento de que el juez tiene los criterios o medios probatorios para dictar dichas medidas, solo toma en cuenta el de la víctima, y por ello en audiencia se le niega su principio de contradecir y presentar pruebas al supuesto agresor o agresora.

## **II. MARCO TEORICO**

Nos permite analizar y profundizar las investigaciones previas, por las cuales aportan experiencia útil o coincidente en relación a algún aspecto de la investigación. Dichas investigaciones o antecedentes son recolectados de tesis a nivel nacional e internacional que fueron realizados por distintos investigadores para completar el desarrollo de los objetivos propuestos de la investigación.

En relación a los antecedentes a nivel nacional, se tiene a: Rivadeneyra y Rojas (2019) en su investigación titulada: *“Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Moyobamba – 2017”*. Su objetivo se basa en que se dé un buen cumplimiento a los derechos del supuesto agresor, sin que se vulneren al darse las medidas cautelativas. La metodología empleada es cualitativa. El investigador concluyó que el derecho de defensa es un derecho esencial, que es obligación de los órganos jurisdiccionales estudiarlo

detenidamente ante los casos de violencia familiar, además el rango de cumplimiento con relación a las garantías que aseguran el derecho de defensa es mínimo ya que no hay una apropiada notificación para la asistencia a las audiencias y dándose una desigualdad ante el supuesto agresor.

Según Garro y Moreno (2019) en su tesis titulada “*Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley N°30364*”. Tiene como objetivo que se da una vulneración al derecho de defensa del agresor, al no ser notificado cuando se da la audiencia para otorgarse medidas de protección, informándosele posteriormente de la emisión de las medidas. Empleo el tipo de investigación cualitativa – descriptiva, siendo de diseño transversal. Llegaron a la conclusión que en la Ley N°30364 en el proceso especial que está establecido se evidencia la clara vulneración al debido proceso, al derecho de contradicción y sobre todo el derecho del plazo razonable entorno al demandado, ya que de acuerdo a la ley se establece un plazo de 48 horas desde el momento de la denuncia, en el cual el juez lleva a cabo la audiencia oral para dictar las medidas, sin que exista alguna notificación para que el demandado pueda realizar su descargo o defensa sobre el caso que se le está acusando.

Según Astuhuaman y Melgar (2019) en su tesis titulada “*Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016*”. Formulo como objetivo que se respeten los derechos fundamentales del denunciado en este tipo de casos, en el cual se dé una citación o notificación reconociéndosele el derecho a la defensa. La metodología empleada fue inductiva-deductivo y de análisis-síntesis, siendo de tipo jurídico social. Se concluyó que, de acuerdo a los casos observado en el juzgado mixto de Chupaca, se determinó que no hay ninguna declaratoria o alegato por parte del denunciado al momento de las audiencias en el cual se dictan las medidas de protección, además en la ley N°30364 sobre todo en el artículo 16° – Proceso Especial no se hace mención a la presunción de inocencia del denunciado para que este pueda defenderse.

Según Jurado (2017) en su tesis titulada “*Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*”. El objetivo de su investigación se fundamenta en que exista una corrección para

que no haya ninguna vulneración del debido proceso y el derecho de defensa. Su metodología es de enfoque cualitativo y es de tipo dogmática propositivo. El investigador concluyo en que toda persona de acuerdo al artículo 139 ° inciso 14 de la Constitución señala que no se puede privar el derecho de defensa en ningún estado del proceso, por lo tanto la Ley N°30364 busca proteger y salvaguardar a la víctima de violencia, pero también se debe tomar en cuenta que los plazos que se establecen para dictar las medidas al momento de llevarse a cabo la audiencia es poco razonable, además la falta de notificación hacia el supuesto agresor o que este no se encuentre presente en dicha audiencia para poder defenderse, no hay un debido proceso.

Según Sandoval (2019) en su tesis titulada *“La afectación al contenido esencial del derecho de defensa a propósito de la promulgación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Su objetivo se fundamenta en que al aplicarse la Ley N° 30364, transgrede el derecho fundamental de los denunciados careciendo de irregularidades en la normativa. Su metodología utilizada fue dogmático, explicativo causal. Concluyo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley se da el plazo de 48 horas cuando la víctima tiene riesgo leve o moderado, y 24 horas si el riesgo es severo en el cual el juez de familia dicta las medidas de protección, en el cual resulta ser un plazo que vulnera el derecho de defensa del denunciado para que pueda probar y alegar sus derechos procesalmente y sugiere que a través del Poder Judicial se haga reconocimiento de este derecho sin atentar contra ello.

Según Bocanegra (2021) presento su tesis titulada *“Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020”*. Propuso como objetivo que la ley N° 30364 se adecue normativamente en pro del derecho del defensa del imputado. Se utilizó como metodología método descriptivo, comparativo, deductivo, analítico y hermenéutico, siendo de enfoque cualitativo. Concluyo que el derecho de defensa del imputado se vulnera al darse las medidas de protección, sin que este pueda alegar, contradecir afectando el debido proceso.

Con respecto a los, **antecedentes a nivel internacional**, según Rodríguez (2018) presenta su revista indexada *“La defensa Penal eficaz como garantía*

*del debido proceso en Ecuador*”, Revista Científica de la Universidad Cienfuego, Cuba, Vol.10 N°1 enero – marzo (pp.33 al 40), Su objetivo se basa en garantizar un debido proceso en casos en el cual no se respetan las garantías constitucionales. La metodología utilizada es la revisión bibliográfica. Concluyeron “que sin una defensa eficaz este carecería de la falta de actividad probatoria, la falta de alegatos para que el demandado tenga la oportunidad de defenderse, es por ello que al existir una defensa eficaz oportuna, daría paso a que se esté respetando el derecho de defensa, valorándose sus alegatos, medios probatorios, sin dejarlo en estado de indefensión, además a ello el sistema judicial, es deber que este proteja y respete los derechos de los civiles garantizando que los usuarios ecuatorianos confíen en la justicia.

Larsen (2016) presenta su revista indexada “*El derecho a una defensa penal eficaz y sus implicancias*”, Revista de Derecho Penal y Criminología, Madrid Año VI, N° 26, Julio. Tiene como objetivo fundamentar la existencia de una defensa eficaz a través de los derechos fundamentales. Dicho investigador concluyo que “para proporcionarse un defensa a las personas es deber del Estado otórgaselo, y por el cual este no puede negarse, además a ello lo que se busca es que exista una igualdad a la defensa a las partes implicadas en el cual se pueda dar manera eficaz, y que el proceso sea de manera transparente pero sobre todo el objetivo es permitir un buen desempeño de la justicia y que no se permita que la indefensión del supuesto agresor o agresora sea un beneficio para la victima sabiendo que este no puede alegar y probar su inocencia.

Según Masache, Zurita, Vicuña y Álvarez (2020) presenta su revista indexada “*La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar*”, Iustitia Socialis. Revista arbitraria de Ciencias Jurídicas y criminológica, Venezuela, Vol.5, N° 8. Tuvo como objetivo el analizar la violencia y como esto se involucra en la vulneración de derechos del supuesto agresor. Empleo el enfoque cualitativo, de método inductivo y deductivo. El autor concluyo que el principio de igualdad en el proceso penal de Ecuador no se cumple en los casos de violencia , en el cual al supuesto agresor o agresora se les vulnera sus principios y derechos constitucionales, ya que es injustificable que con la sola declaración de la presunta víctima esta es aceptable para ser considerada que

se encuentra en estado de peligro y por el cual se ordena que el presunto agresor/a sea retirado del domicilio donde habita con los hijos, dejándosele en estado de indefensión ante la denuncia que se le impuso.

Según Arias (2016) en su tesis titulada *“El derecho a la defensa del procesado cuando se han dispuesto medidas de protección en juicio de violencia intrafamiliar”*, Propuso como objetivo modificar la normativa, en el que establezca un tiempo límite sobre las medidas de protección que favorezca el derecho de defensa del denunciado. El método que empleo fue de observación, teórico de conocimiento, analítico. sintético e histórico – lógico. Llego a la conclusión de acuerdo a los casos existentes en la cual es muy notorio que se vulnera el derecho de defensa en casos de violencia intrafamiliar, es por ello que se considera impune, optándose a crear un anteproyecto de reforma siendo necesario y obligatorio en el cual se regulen las medidas de protección y su aplicación sea empleada de manera correcta respetándose los derechos de las personas a la defensa, pero además a ello ir eliminado la violencia en el país de Ecuador.

Según Puebla (2018) en su tesis titulada *“La falta de una disposición legal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016”*. Propuso como objetivo que se incorpore artículos que disuelvan las medidas de protección, el cual esta laguna legal transgrede el derecho defensa del supuesto agresor. La metodología investigativa que se empelo fue descriptiva, bibliográfica, explicativa. El investigador concluyo que de acuerdo a las medidas de protección reguladas en el Código Orgánico Integral no existe ninguna resolución legal que se disponga a invalidar en algunos casos dichas medidas, permitiendo que los presuntos agresores sin derecho a su defensa se vean envueltos en un proceso judicial sobre violencia intrafamiliar, además a ello existen circunstancias en la cuales las cónyuge o pareja ya sea por motivos de venganza puede valerse de dichas medidas de protección siendo estas empeladas de manera indebida o desmesurado.

Bravo (2015) en su tesis titulada *“Limitaciones al derecho a la defensa, por la aplicación del procedimiento directo normado en el Código Orgánico Integral*

*Penal*". Planteo como objetivo la mejoría al momento de presentarse las pruebas antes de ejecutarse la audiencia, además de la corrección de los plazos. Empleó la metodología de tipo teórica, descriptiva, histórica, bibliográfica, documental y de campo. El investigador concluyó que el sistema del Estado debe resguardar los derechos, principios para que se pueda conceder en que exista una buena justicia, además de que debe darse un debido proceso adecuado para que se pueda dar fin a un proceso judicial eficiente.

Con relación a los enfoques teóricos al tema de mis investigaciones, como primera categoría se tiene las Medidas de Protección son aplicables para asegurar a las víctimas que sufren violencia por parte de su agresor o agresora, amparándolas desde el inicio de que se cursa a trámite la denuncia interpuesta por la víctima o cuando exista un informe acerca de la agresión hacia la víctima, evitándose que exista posteriormente agresiones tanto sexuales, físicas, psicológica (Cedeño, 2019)

El objetivo de las medidas de protección es salvaguardar y proteger a las personas que sufren cualquier tipo de violencia ejercidas por su agresor, sobre todo cuando esto implique que se encuentren en estado de peligro la integridad física de la víctima, otorgándosele las medidas de protección garantizándosele su seguridad, además a ello pueda realizar sus actividades cotidianas con normalidad sin que exista alguna amenaza o peligro contra su vida.

Las medidas de protección son dictadas a favor de la persona que sufrió la agresión, en el cual se da protección a su integridad física, psicológica, dichas medidas son dadas de acuerdo a las pericias, declaraciones de las partes involucradas, el juez de familia tiene la potestad de emitir dichas medidas a favor de la presunta víctima, evitándose exponer la vida de la víctima ante el agresor, es por ello que con esto se pone restricciones al agresor para que este no pueda seguir violentando ya sea física, psicológica, o sexualmente a su pareja (Vásquez y Sanchez, 2018).

Así mismo, como primera subcategoría tenemos Proceso Especial es una garantía para poder proteger la vida de la víctima, mediante la emisión de medidas de protección desde el momento de la denuncia, en la cual se toma



con mayor importancia la declaración de la víctima y el riesgo de violencia que ha sufrido por parte del imputado (Fernández, 2019).

Decimos que el proceso especial ya no es necesario que existan el principio de investigación, en la cual el Juez no necesita tener mayores pruebas para determinar y otorgar las medidas de protección, pero en el sistema penal se sabe que es de vital importancia las pruebas para determinar u ordenar una sentencia condenatoria al imputado (Herrera, 2016).

El objetivo del Proceso Especial en el cual se encuentra establecido en la Ley N°30364, artículo 16° nos detalla que el juez está facultado a dictar las medidas de protección en un plazo de entre 24 y 48 horas desde el momento en el cual se da a trámite la denuncia, además a ello se basa en la ficha de valoración de riesgo, y los medios de pruebas correspondientes y de acuerdo a ello otorgara a la presunta víctima las medidas de protección, dichas medidas serán emitidas por medio de una audiencia excepcional e improrrogables.

Por otro lado, identificamos como segunda categoría Criterios para dictar las medidas de protección se refiere a que se debe garantizar la vida de la víctima ante el agresor, además a ello se debe aplicar lo establecido en las legislaciones y marco legal en el cual se basa en prevenir y sancionar la violencia de género (Londoño, Rubio y Castro, 2017).

El criterio para dictar las medidas de protección es aplicado cuando surge algún riesgo hacia la persona violentada y esta se encuentra vulnerada, por ello se cuenta con fichas de valoración de riesgo, en la cual con dicho documento se acredita el tipo de riesgo que sufre la víctima, cabe recalcar que también se toma en cuenta si existe anteriormente denuncias contra el agresor, es por ello que al dictarse dichas medidas se busca que no exista vulnerabilidad alguna con la víctima, protegiéndose así su bienestar, derecho a la vida, y sobre todo amparar su dignidad (Calisaya, 2018).

El objetivo de los criterios de las medidas de protección se da cuando el órgano correspondiente por medio de las pruebas emite las medidas de protección y quien está a cargo de ello es un juez de familia, en el cual a través de esto se busca proteger la integridad física, el derecho a la vida de la víctima que sufre de violencia por parte de su agresor.

Con respecto, a la primera categoría se tiene el Derecho de Defensa es definida como todo derecho que tiene el ciudadano de tener la posibilidad de defenderse desde el momento en el cual surja alguna denuncia por parte de la presunta víctima, regulado en el artículo 39° de la Constitución Política de Costa Rica, es por ello que se debe respetar este derecho, brindarle las oportunidades de presentar sus pruebas pertinentes ante los cargos que se les está acusando (Vargas,2016).

Decimos que el Derecho de Defensa es un derecho que le corresponde a todo ciudadano, regulado en el Artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, en el cual no se le puede privar este derecho en cualquier circunstancia en este el proceso, por ello el presunto denunciado tiene que estar informado cuando este sea detenido y pueda dar parte a su abogado de su elección y sea asesorado desde el momento de que se le cito o fue detenido.

El derecho de defensa se le define como un derecho fundamental, principio y garantía para que exista un buen desarrollo del Proceso penal, además a ello se daría paso a la contradicción del proceso, el imputado tiene garantías y derechos que deben ser fundamentales para que exista un debido proceso, es por ello que es de suma importancia que el demandado actúe oportunamente en el proceso y pueda ser defendido por un abogado desde la etapa en la cual este de su declaración ante las autoridades, este derecho le comparece y es de interés del imputado el poder defenderse, en el cual tiene que haber una equidad entre las partes (Estrada, 2016).

Conceptualiza al derecho de defensa, un derecho que debe ser respetado ya que es parte de la población, siendo así parte también del Estado, lo cual, son garantías que les pertenecen a las personas que forman parte de un proceso o están en etapa de un proceso penal, pero se sabe que estos derechos, principios aplicados en proceso penales no son valorados adecuadamente (Ríos, 2019).

El derecho de defensa es ejercido por el presunto maltratador, en el cual, puede exponer sus medios probatorios, la participación en audiencias, ser defendidos por un abogado para que este pueda garantizarle la protección de sus derechos de los cargos del cual se les están acusando, por ello, su finalidad es basada

en el proceso penal, siendo esta fuente de principios vinculada al derecho (Valerevich, Aleksandrovich, Nikolaevich y Nikolaevna, 2021)

De acuerdo a la primera subcategoría Afectación al Debido Proceso debe ser entendida como una garantía jurídica, basada en principios y reglas, entre ellas se encuentra el principio de presunción de inocencia que bien sabemos es un principio fundamental en el sistema penal que se le otorga al denunciado en algún proceso, siendo este principio parte fundamental del debido proceso (Gaitán, 2017).

El debido proceso es una garantía la cual permite que exista un proceso eficaz e igualdad entre las partes, sin que exista alguna vulneración de los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima, y es de conocimiento que el imputado tiene derecho a la defensa y que se dé un debido proceso válido.

El debido proceso es como un sistema de defensa contra las irregularidades, abusos del sistema judicial, es por ello que al momento de que las partes se encuentren en un proceso, se busca que la justicia actúa de manera imparcial, y que no se vean afectados sus derechos fundamentales si existe alguna normativa que no esté acorde al proceso (Saro y Rosales, 2019).

Se define al debido proceso como fuente de requerimientos los cuales son analizados en los procesos jurisdiccionales, de este modo, la ciudadanía tiene la posibilidad de defenderse debidamente a través de sus derechos, con la finalidad de que se pueda generar eficacia en el sistema procesal (Rosa, 2019).

Por otro lado, la segunda subcategoría Principio de contradicción, el cual debe entenderse como: El principio de contradicción se basa en que exista una equidad entre las partes implicadas en el proceso, es parte del sistema penal, este principio le corresponde sobre todo al imputado en el cual tiene la ocasión de ser escuchado antes de ser condenado o juzgado, se encuentra relacionado con el derecho de defensa (Ruiz y Ponce, 2016).

El principio de contradicción es un principio esencial en el cual se le faculta al imputado la oportunidad de contradecir todo lo expuesto por la contraparte, esto debe llevarse a cabo en una audiencia dando paso a que estén sean

escuchados por el órgano jurisdiccional correspondiente y este pueda tomar una decisión imparcial en el proceso. (Zufelato, 2017).

El principio de contradicción se desarrolla en el proceso del juicio oral, convirtiéndose en la posibilidad del acusado de poder abogar, alegar y objetar de las declaraciones efectuadas por la contraparte, de presentar documentación para refutar lo referido a su persona, siendo así, el darle el derecho a ser escuchado. Este principio es sustancial vinculada al derecho de prueba, concretándose el derecho a la defensa, dándole la posibilidad al procesado de poder justificarse durante el proceso penal, permitiéndosele la ecuanimidad de los derechos con la parte contraria, con la finalidad de que se establezca la veracidad y la autoridad judicial aplique un fallo imparcial (Zabaleta, 2017).

Definimos al principio de contradicción como parte de la fase procesal penal, en el cual, las partes procesales alegan para poder defenderse, otorgando medios probatorios, en el cual se da el derecho de defensa, además que cualquier persona puede ejercer su derecho de poder interponerse al momento de que se la diligencia probativa.

Por otro lado, en concordancia con los enfoques conceptuales de la investigación, definiremos al órgano jurisdiccional: como parte del estado el cual tiene como fin solucionar enfrentamientos dando aplicación acorde a la normativa y el derecho a través de los magistrados, acusado: es un individuo a quien se le aplica una pena en un caso penal, garantía: es la protección que se le otorga a las personas sobre sus derechos , medios probatorios: es la recopilación de documentos para corroborar los sucesos, principio de presunción de inocencia: es aquella que ampara al procesado, víctima: es la persona agraviada que sufrió un hecho penal, estado de peligro: es cuando una persona intenta perpetrar una infracción, proceso judicial: es la agrupación de diligencias llevados a cabo por las autoridades judiciales para solucionar los conflictos entre los sujetos litigiosos imponiendo la norma.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

De acuerdo al tipo de investigación que se realizara en dicha investigación es básica, ya que, es definida como un “desarrollo, especificándose principalmente en averiguar, analizar y explicar el objeto del estudio del trabajo de investigación, requerido para las categorías y subcategorías, adecuándose a libros, doctrinas, revistas indexadas, jurisprudencias” (Fernández, 2017). Por consiguiente, para la formulación de supuestos nos fue útil, conjuntamente con el logro de resultados obtenidos para nuestra investigación, dando a conocer nuevos enfoques o revolucionar las que ya fueron planteadas con anterioridad.

Asimismo, la presente investigación se extiende a un nivel descriptivo, el cual enunciara la problemática que ha surgido, en el cual parte de esta se ha centrado en la participación poblacional, por ende, esta investigación se concentra en los hechos suscitados, desde la etapa en la cual la agraviada denuncia al supuesto agresor dándose la apertura de un proceso, y este será analizado, podemos decir que además de la variedad de conocimientos obtenidos, estos deben ser estudiados, comprendidos de acorde a la verdad de los acontecimientos, aplicando lo teórico con lo práctico, con el propósito de llevar a cabo nuevos aportes a la sociedad.

Por otro lado, el que fue aplicado a dicha investigación, es de enfoque cualitativo, el cual nos referimos que por medio de la recolección e indagación de datos tendrá por finalidad adecuar las incertidumbres de la investigación. Podemos decir que este enfoque estudiara la existencia que ha acarreado los últimos años, vinculadas al supuesto/a agresor/a en dicha investigación. Según Guerrero (2016) sostiene este método, se desarrollarán, organizarán los datos buscándose que exista relación de acuerdo al objeto de estudio de investigación, enfocándose en los objetivos y en los nuevos puntos de vista que se expondrán en el desarrollo de la investigación.

De la misma forma, señalamos que esté presente trabajo de investigación se determinó el Diseño de investigación aplicada la teoría fundamentada, la cual es definida por el investigado como una forma de expresar y elaborar nuevos

conceptos, enfocándose en los participantes y la realidad del entorno, dando paso a estudios que no han sido desarrollados ni determinados (Contreras, Paramo y Rojano, 2019). Asimismo, se acoplo, analizo, estudio, los documentos, indagaciones, la cual formaron posibilidades, que al final se expusieron conclusiones teóricas basadas en los datos, entrevistas que fueron extraídos durante la investigación.

### 3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización:

Por su parte, referente a la mención de las categorías se refiere al instrumento que nos sirvió para conceptualizar teóricamente, realizándose los contenidos de nuestro informe de investigación. De manera simultánea, estas categorizaciones nos aportaron a que formuláramos nuestras preguntas llevadas a los entrevistados en materia penal. Nuestro informe de investigación elaboro dos categorías vinculadas a las subcategorías, el cual se encuentra expresado en la Tabla número 1 de la subsecuente manera.

**Tabla 1: Matriz de categorización**

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
<b>Medidas de protección</b>	Es aquella que tiene como fin proteger a las víctimas que sufren violencia por parte de sus parejas, siendo así que, dichas medidas las otorgan las autoridades pertinentes acorde con la aplicación de normativas, para evitar algún peligro que pueda ejercer el agresor hacia la agraviada.	Proceso Especial
		Criterios para dictar medidas de protección
<b>Derecho de defensa</b>	Se conceptualiza al derecho de defensa como un derecho fundamental, en el cual busca que cuando se da inicio a un proceso judicial, las parte implicadas no deben encontrarse indefensas, y los entes jurisdiccionales deben respetar este derecho, sin que exista ninguna vulneración.	Afectación al debido proceso
		Principio de contradicción

**Fuente:** Elaboración propia, 2021.

### 3.3 Escenario de Estudio

Resulta necesario alegar el espacio físico, el cual este servirá como escenario de estudio, con el fin de recolectar datos a través de instrumentos que son realizados por medio de las técnicas de entrevistas, en vista de que, proporcionaran en gran magnitud al trabajo de investigación, puesto que, se eligió como escenario de estudio al Poder Judicial de Lima norte, ya que son especialistas en materia penal con conocimientos jurídicos para el desenvolvimiento y enfoque de la investigación, el cual con sus aportes profundizarán si existen vulneraciones al derecho de defensa en las medidas de protección.

### 3.4 Participantes

Con respecto a los entrevistado en la investigación, fueron aplicados a cinco asistentes fiscales del distrito de Lima Norte especializados en materia de derecho penal, además de tres abogados especializados en materia penal, ya que, con sus extensos conocimientos en los temas mencionados en la investigación, el cual será de mucha utilidad para esta investigación, el cual será detallado seguidamente:

**Tabla 2** - Lista de entrevistados – Asistentes fiscales y letrados litigantes

<b>ESPECIALISTA</b>	<b>GRADO ACADEMICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>Josué Caleb Panana Alvarado</b>	Abogado	Asistente En Función Fiscal	4 años
<b>Dalia Nayleen Benegas Condori</b>	Abogada	Asistente Administrativo	5 años
<b>Luis Rayo Pizarro</b>	Abogado	Asistente Administrativo	5 años
<b>Helen Cartagena Villaorduña</b>	Abogada	Asistente en Función Fiscal	5 años
<b>Ruth Isabel Arce Zavala</b>	Abogada	Asistente en Función Fiscal	4 años

<b>Vladimir del Carpio Reyes</b>	Abogado	Abogado penalista del Estudio V y Z	22 años
<b>Zuly Yanina Yaipen Mauricio</b>	Abogada	Abogada penalista del Estudio V y Z	20 años
<b>Juan Jimmy Ataucusi Siesquen</b>	Abogado	Municipalidad Distrital de Carabayllo	3 años

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Tabla 3: Documentos investigados.

AUTOR	AÑO	TITULO	TIPO	FUENTE-REVISTA	BASE DE DATOS
<b>Congreso de la Republica</b>	<b>2018</b>	Decreto N° 1386 (modificación del Artículo 16°).	Ley N° 30364	Diario El Peruano	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/</a>
<b>Congreso de la Republica</b>	<b>2018</b>	Decreto N° 1386 (modificación del Artículo 22°)	Ley N° 30364	Diario El Peruano	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/</a>
<b>Congreso de la Republica</b>	<b>2018</b>	Decreto N° 1386 (incorporación del Artículo 22°-A	Ley N° 30364	Diario El Peruano	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/</a>



<b>Corte Superior de Justicia – Lima Norte</b>	<b>2020</b>	Resolución Nro. Uno	Exp. 30831-2019-FC	11° Juzgado de Familia- Sub Esp.Viol. contra Mujer e Intg. Gf	<a href="https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html">https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html</a>
--	-------------	---------------------	--------------------	---	---

**Fuente:** Elaboración propia, 2021.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El presente trabajo de investigación, en su demostración de la recolección de los datos, se aplicaron instrumentos adecuados para esta investigación que emplea el enfoque cualitativo. Por ello en las entrevistas se enunció preguntas a los especialistas sobre los conocimientos en Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, el cual tendrá como finalidad el acercamiento de las respuestas relacionadas con la problemática de la investigación.

Por consiguiente, se empleó la técnica de la Guía de entrevista en la investigación, elaborándose preguntas, concisas, comprensibles, factibles para responder a los objetivos de la investigación, por ello se elaboraron 9 preguntas respondidas acorde al objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación. Según el autor Guerrero (2016) define a la entrevista como “una técnica en la cual el entrevistador requerirá de la información proporcionada por el entrevistado, de acuerdo al problema que se está planteando”.

Por otro lado, empleamos la Guía de análisis documental en el cual se indago una pluralidad de revistas indexadas, normativas, legislaciones, jurisprudencias, comparadas que proporciono al investigador explicar lo que otros países emplean mencionados al inicio de nuestra investigación respecto a las medidas de protección y el derecho de defensa En esta investigación se aplicará esta técnica, ya que, en el enfoque cualitativo esta guía es de vital importancia, porque accede a la información que se ha citado, ya que está orientada a obtener lo esencial del trabajo de investigación (Paez, 2020).

### **3.6 Procedimiento**

Según Contreras, Paramo y Rojano(2019) se refiere que este da inicio cuando hay un concepto ordenado de la investigación, en la cual, al momento de darse la aplicación del método comparativo, se genera una codificación de datos, hasta llegar a una teoría, descubriéndose la categoría central del trabajo de investigación, por ello este informe es esencial, ya que estos últimos años se ha observado procesos que no han sido ejecutados de manera correcta, es por ello que, como referente a los puntos de esta investigación, se toma en cuenta un caso real , siendo el proceso la materia de violencia familiar, donde podemos examinar que al momento de realizada la denuncia por la agraviada, no fue necesaria la presencia del denunciado y se emitieron medidas de protección , vulnerándose su derecho de defensa, lo cual se está infringiendo de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución.

### **3.7 Rigor Científico**

Este se concreta con la utilización de la información, la cual se da en diferentes aspectos tales como recolección, organización, procesamiento y análisis, siendo eficaz la validación de los datos, la cual debe ser dominada por el investigador, en el enfoque cualitativo es de suma importancia la eficiencia de la información y la cuantía de datos para la elaboración de la matriz de procesamiento (Espinoza, 2020). Por ende, para la fiabilidad de los instrumentos fue equilibrado por medio de la ficha de validación de acuerdo a como se señala en nuestra tabla 4 del informe de investigación.

Por ende, con el fin de afianzar la credibilidad, confirmabilidad y transparencia del presente informe se seleccionó a especialistas en materia del derecho penal, con su alto rango de experiencia en procesos penales, los cuales se mencionaron en nuestra tabla 2.

#### **Tabla 4**

*Validación de Instrumento – Guía de entrevista*

VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICION
Gamarra Ramón, José Carlos	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
Aceto Luca	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
Urteaga Regal, Carlos	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable

**Fuente:** Elaboración propia, 2021.

### 3.8 Método de análisis de datos

Referente a este punto el autor Hernández (2014) señala que el análisis de los datos en el enfoque cualitativo se basa en la relación de lo observado por el investigador y la explicación de lo respondido por los participantes (p.418). Por lo tanto, esta investigación se basó en los métodos inductivo, deductivo, descriptivo y hermenéutico, los cuales se acoplan en analizar, interpretar y estimar la regulación normativa nacional e internacional, así como, jurisprudencias, legislaciones, artículos científicos y otros, para el desarrollo en el derecho de defensa y las medidas de protección, de acuerdo a la compilación de investigaciones.

**Método inductivo:** Este método se centra en los hechos y circunstancias de la realidad, mediante la agrupación, indagación, de las informaciones halladas en grupos específicos, llegando a las conclusiones del trabajo de investigación (Rodríguez y Pérez, 2017).

**Método deductivo:** Este método es lo opuesto al método inductivo, el cual se basa en determinar los fundamentos teóricos, y lograr conformar acciones particulares en la investigación (Prieto, 2017).

**Método descriptivo:** Dicho método explica ciertas características, las cuales deben ser de manera veraz imprescindible y metódico, con los estudios obtenidos en la presente investigación (Guevara, Verdesoto y Castro, 2020).

**Método hermenéutico:** Referente a este método se encuentra presente en la totalidad del proceso investigativo en el diseño teórico y metodológico, basándose en la discusión e interpretación obtenidos de los resultados de la investigación (Fuster, 2019).

### **3.9 Aspectos Éticos**

En el enfoque cualitativo, el entrevistador tiene un vínculo con los participantes, ya que ellos le proporcionan datos por medio de una transcripción instrumental, la cual dicha colaboración será divulgado en los resultados del trabajo de investigación (Gomes, Lacerda, Rodríguez, Nascimento, Días y Braga, 2016).

Respecto a la investigación, objeto de análisis, se centró en la metodología, basándose en los instrumentos, sumado a ello, se realizó citas de textos, documentaciones examinadas, los cuales determinan que no hay imitación o falsificación, siendo citados por autores, además de trabajos de investigación vinculados al contenido del cual se está investigando.

Abarcando en este trabajo de investigación la veracidad, ya que nos basamos en que la Ley N°30364, tiene por finalidad proteger a la víctima, pero esto no se ejecuta de manera adecuada en los procesos, causando la vulneración al derecho de defensa del denunciado, dejando sin efecto la existencia de un debido proceso justo para ambas partes, y esto tiene que darse conjuntamente con las entidades correspondientes para una mejora, sin vulnerar ningún derecho, pero también salvaguardando a la víctima. Por otro lado, la investigación presenta la confiabilidad, ya que se compendia por fuentes veraces, además de contar con argumentos de especialistas del derecho penal, los que aportaron para este presente informe de investigación.

Asimismo, se respetó la realización de las citas aplicándose en nuestras referencias bibliográficas, de acuerdo a las normativas del APA, por ello consideramos que la presente investigación desempeño con todo lo requerido en el marco investigativo, es decir, que este informe avala la autenticidad de toda la información obtenida de distintas investigaciones, artículos científicos sustraendo lo más resaltante, pero sin modificar su origen.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSION**

Conforme a las repuestas recopiladas en la utilización de las técnicas, instrumento del informe de investigación, fueron obtenidos por las entrevistas procedentes del objetivo general y específicos a especialistas en materia en Derecho Penal. Por ello se examinó y detallo el reporte de las entrevistas elaboradas:

En principio de los resultados basados en el Objetivo General: Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley N°30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020, siendo la pregunta N° 1: Desde su perspectiva y experiencia ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley N°30364, protegen el derecho de defensa? ¿Porque?, siendo así que la Dra. Helen Cartagena Villaorduña contesto, si protegen el derecho a la defensa, ya que tienen como objetivo principal de tener cualquier tipo de violencia hacia la víctima, asimismo el especialista Josué Caleb Panana Alvarado, respondió, si se vulnera el derecho a la defensa porque la misma ley muchas veces no faculta una buena defensa que debe asumir la parte investigada, ya que muchas veces se dictan las medidas sin una buena investigación. El Dr. Vladimir del Carpio Reyes, alego, resguarda el derecho de una de las partes, solo de la parte agraviada dejando de lado a la parte investigada, no garantiza una buena defensa. La Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio argumento, solo se resguarda el derecho de la parte agraviada o de quien genera la denuncia en 1era instancia perjudicando a la parte investigada, puesto que no se garantiza una defensa eficaz. La Dra. Dalia Nayleen Benegas Condori objeto, protege muchas veces la defensa de la víctima que del investigado lo cual condiciona de manera parcial a una de las partes, sin realizar una debida investigación y

poder determinar los hechos. El Dr. Juan Jimmy Ataucusi Siesquen manifestó, no considero que la ley no es suficientemente completa para poder presentar una defensa eficaz por algún conflicto de relación de pareja o familiar dado que la violencia se genera por parte de personas que tiene diferentes formas de comportarse, transgrediendo el derecho a la dignidad de cada persona. La Dra. Ruth Isabel Arce Zavala, asevero, desde mi parecer, si pues, dada su naturaleza, tienen como objetivo el cese inmediato no solo de la violencia hacia la víctima, sino, también velar por la recompensación del conflicto entre los miembros del grupo familiar (en caso fuese posible) consideró que es una medida creada para proteger. El especialista Luis Rayo Pizarro afirmo, si protegen, ya que es una medida preventiva es una medida creada específicamente para proteger a las víctimas de violencia.

Con respecto a los resultados obtenidos en la pregunta N° 1, cinco de los entrevistados consideran que se da una vulneración del derecho a la defensa del supuesto agresor, sin que exista una igualdad entre las partes, además que la ley en sí, no es eficiente para poder efectuarse una defensa eficiente e imparcial, por otro lado, tres de los especialistas coinciden que la normativa si ampara el derecho a la defensa, siendo así que el objetivo de esta ley es el proteger a la víctima que sufre de violencia, a través de la emisión de las medidas de protección.

Respecto a la pregunta N°2 del objetivo general: ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?, en el cual el especialista el Dr. Vladimir del Carpio Reyes respondió que se transgrede el derecho de defensa solo de la parte investigada, ya que no cuenta con un plazo para poder presentar su defensa o descargo de los hechos, por otro lado, la Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio nos contestó si transgrede el derecho a la defensa solo de la parte investigada, ya que el plazo para poder presentarse la descarga de los hechos investigados es muy corto, de acuerdo al Mg, Juan Jimmy Ataucusi Siesquen nos respondió que sí, afecta más a la parte investigada, ya que solo cuenta con pocas horas para poder tener una defensa técnica en la cual pueda armar y brindar su defensa de acuerdo a la investigación que se

realizó en su contra, pero además a ello, la especialista Dalia Nayleen Benegas Condori considera que se transgrede más el derecho de defensa del investigado, ya que muchas veces no se ha podido mostrar de forma material los hechos de la investigación. El Dr., Josué Caleb Panana Alvarado alego, desde su punto de vista transgrede más a la parte investigada, ya que no se ha hecho una investigación idónea perjudicando a la parte investigada, separándolos de sus hijos., empero, el Dr. Luis Rayo Pizarro expreso; si, ya que muchas veces el magistrado dicta medidas de protección para garantizar el bienestar de la víctima sin necesidad que el investigado este presente, perjudicando la igualdad de armas. El especialista Ruth Isabel Arce Zavala manifestó que de ambas partes no, porque, como lo dije anteriormente, están destinadas a proteger exclusivamente a la víctima. Ahora respecto al presunto agresor, considero que no se estaría vulnerando su derecho de defensa, en primer lugar, porque dicha medida se supone que deben ser dictadas o emitidas dentro un proceso judicial(entiéndase) especial, en segunda lugar, porque el hecho de que se hayan emitido dichas medidas, no significa que se esté condenado al agresor, ni mucho menos haya determinado su responsabilidad. El Dr. Helen Cartagena Villaorduña, asevero, desde su punto de vista perjudica más a la parte investigada donde se brindan medidas de protección a la víctima sin que se halla determinado la responsabilidad del investigado lo cual está regulado en la Ley N°30364.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la pregunta N° 2, del cual seis de los entrevistados consideran que existe una vulneración del derecho de defensa del supuesto agresor o investigado, al momento de dictarse las medidas de protección, dejando sin efecto a que la parte investigada pueda alegar, mostrar sus medios probatorios durante la investigación, pero dos de los entrevistados sustentaron que no se transgrede el derecho de defensa al dictarse las medidas de protección ya que se busca proteger a la víctima y salvaguardarla de su presunto agresor.

La pregunta N° 3 del objetivo General: ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Porque?, en el cual el Mg. Juan Jimmy Ataucusi Siesquen respondió que sí, vulnera el derecho a la defensa al dictarse medidas de

protección, dado que no se considera el derecho a la defensa y poder e realizar un alegato de defensa y porque perjudica a la parte investigadas en poder defenderse. El Dr. Vladimir del Carpio Reyes manifestó que si, se vulnera, ya que muchas veces se otorgan las medidas de protección sin consideras el derecho a la defensa o alegato de defensa del denunciado. La especialista Dalia Nayleen Benegas Condori expreso; si, ya que el investigado no cuenta con una defensa publica al momento de hacer la narración de los hechos que se utiliza para determinar la aplicación de las medidas de protección. La Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio expuso si, se vulnera puesto que en lo general se otorgan las medidas de protección sin tener en cuenta el descargo de la parte investigada. El Dr. Josué Caleb Panana Alvarado asevero, si se vulnera en cierta parte, ya que no se culmina las investigaciones realizadas al supuesto investigado a quien se le atribuyen hechos de manera formal y no material. Por otra parte, el Dr. Luis Reyes Pizarro manifestó no porque las medidas de protección cumplen un fin específico y esto no impide que la otra parte ejerza sus derechos, lo que sí puedo destacar es que muchas veces el defensor público se demora en asistir y conversar con el investigado. La Dra. Ruth Isabel Arce Zavala sostiene no, porque de acuerdo a la Ley N°30364, en su artículo 22° a regulado la apelación en caso ninguna de las partes esté conforme, es decir, se encuentra regulado los principios igualdad de armas. La especialista Helen Cartagena Villaorduña respondió se podría decir que sí, pero como es un proceso especial se necesita garantizar la seguridad de la víctima en este caso infiere el llenado la ficha de evaluación de riesgo.

Acorde a lo respondido en la pregunta N°3, en el cual dos de los entrevistados expresaron que de acuerdo a la Ley N°30364 no se vulnera el derecho de defensa, ya que principalmente tiene como objetivo asegurar a la víctima y eso se da por medio de las medidas de protección, por otra parte, los seis especialistas entrevistados consideran que existen una evidencia clara de que se vulnera el derecho de defensa más aun por parte del investigado, lo cual es perjudicial para este, ya que no debe existir ningún vacío en la ley, que transgreda a ninguna de las dos partes , dándose un equilibrio y pueda existir un debido proceso valido y eficaz.



Desde otra perspectiva, precisamos como objetivo específico 1: Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020, formulándose la pregunta N°4: ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley N°30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?, lo cual el Dr. Helen Cartagena Villaorduña manifestó que no, porque la Ley N°30364 busca tener celeridad en el proceso y poder proteger a la víctima recibiendo apoyo inmediato por parte de la PNP, fiscalía y otros. La Dra. Ruth Isabel Arce Zavala, respondió no, porque esta ley no modifica los plazos establecidos en el código procesal penal, lo único que busca es una acción rápida por parte de las autoridades pertinentes. El especialista Luis Rayo Pizarro, contestó, no ya que lo que se busca es una acción rápida por parte de la policía y otros, además no se pueden modificar los plazos. Asimismo, la Dra. Dalia Nayleen Benegas Condori, sostuvo; se afecta desde el punto que el investigado no cuenta con una debida defensa para poder manifestar los hechos ya que el plazo es corto en un proceso especial. La Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio, manifestó si afecta y más en esta época de pandemia, teniendo en cuenta este criterio de medidas de protección son tardíamente proveídas. El especialista Josué Caleb Panana Alvarado, argumentó si afecta y que no se puede ejercer una debida defensa en tan corto plazo ya que es una acción rápida y muchas veces no son notificados a tiempo. El Mg. Juan Jimmy Ataucusi Siesquen, alegó, si afecta, un punto importante es el llenado de la ficha de valoración de riesgo que muchas veces puede ser manipulada o simplemente es llenada de manera muy errónea o solo se busca salir de una adecuada investigación perjudicando a la parte investigada. El Dr. Vladimir del Carpio Reyes, contestó, si afectan, una irregularidad fue que, en temporada de pandemia, basada en este criterio las medidas de protección que fueron solicitadas por la presunta agraviada fueron tardíamente proveídas.

Conforme a la pregunta N°4 las respuestas que fueron obtenidas tres de los entrevistados concuerdan que no existe ninguna irregularidad, y que los plazos establecidos en la ley se basan en amparar a la víctima y que las

medidas de protección dictadas se den de manera presurosa, recibiendo apoyo de las autoridades pertinentes, asimismo, cinco de los encuestados coincidieron que de acuerdo al proceso especial regulado en la Ley N°30364 los plazos establecidos si afectan, vulneran el debido proceso de la parte investigada, dejándolo sin ninguna opción de poder demostrar sus medios probatorios durante la investigación, a ello que durante la pandemia las medidas de protección se dan de manera lenta.

Con relación a la pregunta N°5 del objetivo específico 1 se enunció ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder Judicial Lima Norte? ¿Por qué?, en el cual el Dr. Josué Caleb Panana Alvarado, respondió no ya que muchas veces el magistrado no concurre a una audiencia y eso determina de oficio brindar las medidas de protección. El Mg. Juan Jimmy Ataucusi Siesquen, alego no prevalece porque si bien es cierto el plazo otorgado por la Ley N°30364 es muy corta para poder realizar una defensa y poder argumentar los hechos de investigación y perjudica mucho poder hacer el descargo respectivo. El Dr. Vladimir del Carpio Reyes, respondió no ya que la garantía correspondiente al debido proceso garantiza el derecho de acción de defensa este proceso genera un plazo muy corto y no garantiza la debida motivación. La especialista Dalia Nayleen Benegas Condori, afirmo, no ya que muchas veces el magistrado tiene facultades para poder disponer las medidas de protección sin tener al investigado presente en la audiencia. La Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio, respondió que no prevalece el proceso especial en el Poder Judicial ya que se genera un plazo muy corto y lo cual afecta al derecho de acción y de defensa y también la motivación. Por su parte, la Dra. Helen Cartagena Villaorduña, contesto hablar de un debido proceso en estos días, habiendo tanta carga laboral que existe en el Poder Judicial como en el Ministerio Publico que en la práctica no se respeta el debido proceso. La Dra. Ruth Isabel Arce Zavala, alego sí, porque está sujeta al respecto de cada etapa del proceso penal. El Dr. Luis Rayo Pizarro, sostuvo que no ya que se cuenta con demasiada carga procesal donde se vulnera el principio de inmediación, igualdad de armas.

De acuerdo a la pregunta N°5, las respuestas conseguidas siete de los entrevistados coinciden que no se da en el proceso especial un debido

proceso eficaz, más aún que de acuerdo a la Ley N°30364, no se da una equidad o igualdad entre las partes al momento de dictarse las medidas de protección, dejando sin efecto en que la parte investigada pueda defenderse, además sumado a ello el plazo regulado en dicha normativa es demasiado breve para el investigado, Por el contrario uno de los entrevistados considera que si perdura el debido proceso ya que se encuentra vinculada a la etapa procesal penal, esto quiere decir que en el proceso especial los plazos son razonables ya que se busca brindar de manera acelerada la emisión de las medidas de protección para proteger a la víctima que sufre de violencia.

Según la pregunta N° 6 del objetivo específico 1: ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿puede señalar alguna desventaja?, en donde la Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio respondió, si afecta porque perjudica la debida motivación y el debido proceso. La especialista Dalia Nayleen Benegas Condori alego se vulnera el debido proceso cuando la parte investigadas no puede ejercer una buena defensa, desigualdad de armas. El Dr. Vladimir del Carpio Reyes alego se afecta porque genera cuestionamiento sobre la motivación y el debido proceso. El Mg. Juan Jimmy Ataucusi Siesquen contesto si, afecta más a la parte investigadas, ya que solo cuenta con pocas horas para poder tener una defensa técnica en el cual pueda armar y brindar su defensa de acuerdo a la investigación que se realizó en su contra. El Dr. Josué Caleb Panana Alvarado manifestó que se podría dar la afectación ya que muchas veces se determina el grado de severidad solamente con la ficha de valoración de riesgo que muchas veces no es llenado de manera idónea. El especialista Luis Rayo Pizarro expreso si afecta el debido proceso al no ser debidamente notificado y poder contar con abogado defensor y poder ejercer su defensa de manera idónea. Por otra parte, la Dra. Helen Cartagena Villaorduña expuso, no, pero perjudica a la parte investigada al momento de dar su manifestación de los hechos, ya que muchas veces el abogado de oficio se demora al hablar con su patrocinado. La Dra. Ruth Isabel Arce Zavala alego no afecta, porque lo que se busca al momento de darse la aplicación del proceso especial es amparar a la víctima otorgándosele las medidas de protección de manera inmediata.

De los resultados extraídos de la pregunta N° 6, corresponde decir que seis de los encuestados concuerdan que la aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en los casos de violencia, ya que el supuesto agresor no puede defenderse, además que la audiencia para dictarse las medidas de protección es inaplazable, lo que nos lleva a que no es necesaria la presencia del investigado notándose que se da una desigualdad entre las partes. En cambio, dos de los entrevistados consideran que dicha aplicación no afecta un debido proceso, más bien tiene como prioridad que se salvaguarde a la víctima que sufre de violencia a través de las medidas de protección, y esto se ejecuta de manera inmediata a través de sus plazos cortos.

Desde otro enfoque, establecimos como objetivo específico 2: Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020, planteándose la pregunta N° 7: ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?, en el cual la Dra. Ruth Isabel Arce Zavala alego si es adecuada, pero tratar de garantizar, proteger a la víctima sin muchas veces tener de manera material los hechos imputados. La Dra. Helen Cartagena Villaorduña manifestó si es adecuada, pero no determina una responsabilidad total por parte del investigado, ya que solo se busca proteger a la víctima. La Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio respondió no, concurre en el principio de contradicción puesto que el magistrado muchas veces lleva la Audiencia única sin necesidad de que la parte investigada se encuentre presente. La especialista Dalia Nayleen Benegas Condori argumento, muchas veces el magistrado se basa en la ficha de valoración de riesgo, por lo que el determina, otorga las medidas de protección sin determinar que se haya realizado las investigaciones pertinentes. El Dr. Vladimir del Carpio Reyes argumento, no, concurre debido al cumplimiento de garantías procesales, además que muchas veces el criterio para motivar las medidas de protección se funda en la única audiencia sin prueba alguna. El Dr. Juan Jimmy Ataucusi Siesquen respondió, no establece el cumplimiento de las garantías procesales y además la denuncia efectuada

es la única motivación para brindar las medidas y muchas veces sin poder escuchar el descargo de la parte investigada lo cual perjudica el proceso como tal. El especialista Josué Caleb Panana Alvarado asevero, muchas veces no es la manera correcta que utiliza el magistrado para poder aplicar la medida de protección prescindiendo muchas veces de la audiencia y perjudicando a la parte investigada. El Dr. Luis Rayo Pizarro respondió, el magistrado muchas veces se basa en las máximas experiencias y dicta las medidas de protección, muchas veces sin necesidad de tener al investigado presente para proteger a la víctima.

Respecto a la pregunta N° 7 obtuvimos que dos de los encuestados coinciden que, si se da una adecuada aplicación para emitir las medidas de protección las cuales son dictadas por el juez, para así asegurar a la víctima de que esta no sufra ningún tipo de violencia, con relación a los seis entrevistados concuerdan que no se ejecuta de manera adecuada, puesto que cuando el juez en la audiencia única dicta las medidas de protección este se basa únicamente en la ficha de valoración de riesgo, lo cual no es necesaria la presentación de más medios probatorios que determinen la existencia de cualquier tipo de violencia hacia la víctima, lo cual perjudica al investigado negándosele la posibilidad de ser escuchado, de contradecir a la otra parte y demostrar sus medios probatorios pertinentes.

En referencia a la pregunta N° 8 del Objetivo específico 2 ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?, en el cual la Dra. Ruth Isabel Arce Zavala manifestó que si, sin embargo, en algunos casos el magistrado está facultado en dictar medidas de protección prescindiendo de la audiencia. La especialista Helen Cartagena Viillaorduña alego si, sin embargo, los magistrados otorgan dicha medida de protección sin necesidad de la audiencia. El Dr. Josué Caleb Panana Alvarado argumento que, si se toma en cuenta en el Poder Judicial, pero al momento de realizarlas, otorga las medidas de protección, no lo consideran tanto. El Dr. Luis Rayo Pizarro contesto sí, pero los magistrados otorgan dicha medida de protección sin necesidad de concurrir a una audiencia previa, lo cual perjudica el principio

de igualdad de arma y doble instancia. Desde otra perspectiva el Dr. Juan Jimmy Ataucusi Siesquen alego no cumplen los magistrados con la aplicación del principio de contradicción de tal modo se dicta las medidas de protección sin tener que escuchar a la parte investigada incurriendo, en una sola audiencia y otorgando las medidas de manera rauda. El Dr. Vladimir del Carpio Reyes asevero no se cumple ya que muchas veces no se garantiza la debida notificación ni se cumple con el requisito de seguir un proceso por emitir las medidas de protección. La especialista Dalia Nayleen Benegas Condori contesto no se toma en cuenta, ya que el magistrado muchas veces otorga las medidas de protección sin escuchar a la parte investigada como sucedieron los hechos. La Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio respondió no se toma en cuenta el principio de contradicción ya que este proceso es muy corto y solo con los actuados en primera instancia el magistrado otorga las medidas de protección.

En relación a las respuestas obtenidas de la pregunta N° 8, la cual cuatro de los entrevistados concuerdan que, si se considera el principio de contradicción, pero esto se da manera repentina, pero ante todo el Juez tiene la facultad de dictar las medidas de protección sin audiencia previa, tomando en consideración la seguridad y protección de la víctima que sufre violencia por parte de su presunto agresor. Por el contrario, cuatro de los entrevistados fundamentan que no hay ninguna consideración referente al principio de contradicción, esto se debe a que, al emitirse las medidas de protección, está establecido en la legislación que no es necesaria la presencia de la parte investigada, vulnerándose su derecho a ser oído por el magistrado, a defenderse, a tener una debida notificación y tener un debido proceso.

Acorde a la pregunta N° 9 del Objetivo Especifico 2: ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?, lo cual el Dr. Juan Jimmy Ataucusi Siesquen enfatizo que se pueda establecer un tiempo acorde para poder cubrir las investigaciones respectivas, que ambas partes sean debidamente notificadas, sobre todo la parte investigada, para que pueda solicitar un abogado particular y posteriormente pueda ejercer su defensa. El Dr. Vladimir del Carpio Reyes contesto, un plazo que

respete la debida motivación y que al imputado se le permita tener conocimiento del proceso. La Dra. Zuly Yanina Yaipen Mauricio, manifestó, desde su punto de vista una solución pertinente es garantizar que el investigado pueda ser el descargo respectivo para su defensa de los hechos pertinentes y que sea debidamente notificado. El especialista Luis Rayo Pizarro respondió, sería que deben ser notificados de manera idónea sin perjudicar su derecho a la defensa y poder garantizar un debido proceso ambas partes. El Dr. Josué Caleb Panana Alvarado alego, que antes de citar las medidas de protección se pueden escuchar a ambas partes sin causar un perjuicio en ninguna de las dos, para lo cual debe ser notificado de manera adecuada. La Dra. Helen Cartagena Villaorduña asevero, la solución principal es que ambas partes sean debidamente notificadas, sin afectar su derecho a la defensa y tener igualdad de armas. La Dra. Ruth Isabel Arce Zavala, argumento, siempre se debe notificar a las partes para la audiencia donde se dictan las medidas bajo responsabilidad de resolverse con lo que se cuenta en caso de inconcurrencia. La especialista Dalia Nayleen Benegas Condori alego, las partes deben ser notificados debidamente y poder escuchar ambas partes en audiencia sin necesidad de perjudicar a ninguna parte.

De acuerdo a las respuestas obtenidas de la pregunta N° 9, la totalidad de los entrevistados concuerdan para que no existan ninguna vulneración, quebrantamiento de sus derechos a ninguna de las partes procesales, es propicio que se dé una debida notificación, establecer plazos razonables, y emitirse medidas de protección de manera correcta, sin traspasar, ni atropellar ningún derecho de ambas partes, y primordialmente llevar a cabo un debido proceso competente.

En relación a la discusión se procedió a recopilar los resultados alcanzados en los informes precitados, en conceptos ideológicos, en las entrevistas, jurisprudencias, estudiados, analizados, en el presente informe de investigación de la subsiguiente manera:

Respecto a los especialistas entrevistados los doctores Vladimir del Carpio reyes, Josué Caleb Panana Alvarado y Zuly Yanina Yaipen Mauricio, la transgresión de derechos ante la parte investigada se da mayormente en

casos de violencia hacia la mujer, al momento de que la parte agraviada realiza la denuncia respectiva, las autoridades correspondientes, solo priorizan la declaración de los hechos de la víctima, sin que exista la declaración de lo suscitado por parte del presunto agresor, asimismo, al dictarse las medidas de protección las cuales son otorgadas por el magistrado en audiencia única, valiéndose del único medio probatorio la ficha de valoración de riesgo, evidenciándose que no es necesaria la presencia de la parte investigada, vulnerándose su derecho de defensa, el cual se encuentra regulado en nuestra constitución política, en el código procesal penal, es decir, que todas las personas tiene derecho a la defensa, a que se les informe desde primera instancia de que se le está acusando, y a que se le dé la oportunidad de ser defendido por un abogado o defensor público, por ello, es necesario que en los procesos se valoren los derechos de ambas partes, y que la normativa sea implementada de manera imparcial, sin que afecte a ninguna a las partes procesales.

De esta forma, se tiene como Análisis documental del Objetivo General: Relaciona de qué manera las medidas de protección Ley N°30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020. Respecto al análisis del artículo 22° de la Ley N°30364, donde establece que la medida de protección se basa en contrarrestar la violencia hacia la mujer ejercida por la parte investigada, lo cual implica que esta pueda realizar su vida con normalidad, asegurándose su bienestar físico, psicológica, señalándose diversas medidas tales como el retiro del agresor en el hogar donde reside la víctima, impedimento de poder acercarse a la víctima, entre otros, previniendo que la agraviada deje de sufrir agresiones por parte del agresor.

Sin embargo, un porcentaje de los entrevistados coinciden en que las medidas de protección protegen mayormente a la víctima, dejando de lado la defensa del denunciado, afectando la existencia de una investigación eficaz, es por ello que las medidas de protección deben emitirse en presencia del supuesto agresor, evitando que se transgredan sus derechos, desde el momento en que inicia la denuncia, y durante el proceso de investigación, lo



cual la normativa debe mejorarse dando una igualdad entre las partes antes y durante el proceso.

En tal sentido, nuestra controversia se homologa con lo respondido por nuestros especialistas referente a la Ley N°30364, estableciéndose modificaciones dando a conocer la protección total a la agraviada, salvaguardándola de la violencia ejercida por el agresor, además de que las medidas de protección la respaldan, evitándose que siga existiendo violencia física, psicológica hacia la mujer, conjuntamente en colaboración con las autoridades pertinentes. Por ende, se reformo en amparar, resguardar a la mujer quien sufre de violencia, para que no conlleve a un delito de feminicidio.

De este modo, la controversia es semejante a lo respondido por nuestros entrevistados, obteniendo ideas similares sobre la vulneración del derecho de defensa del supuesto agresor, ante las medidas de protección reguladas en la Ley N°30364, dando pase a un conflicto en los casos presentados de violencia hacia la mujer, y que al aplicarse no se considera en absoluto a la parte investigada, siendo así, que el legislador se centra principalmente en la parte agraviada, lo cual debe existir una corrección tanto de la ley como la aplicación de esta, resaltando una equidad entre las partes.

Por ende, concordamos con el artículo desarrollado por Hernández (2013) señala que el derecho de defensa es parte fundamental de un proceso, en el cual las partes se les da la oportunidad de alegar, demostrar sus medios probatorios pertinentes, de ser escuchados y narrar la versión de los hechos, es por ello que es un derecho irrenunciable, de garantía constitucional, el cual se tiene que dar a través de la actuación procesal, respetándose dicho derecho de manera oportuna, acorde a lo establecido por ley, sin la existencia de ninguna vulneración, atropello de estos derechos para que se dé un proceso adecuado y veraz.

Además, a ello, incluimos un caso Exp. 30831-2019-FC en materia de violencia familiar en el 11° Juzgado de Familia, en el cual conforme a la resolución Nro. Uno, se otorgó medidas de protección a la demandante, tomándose en cuenta la manifestación de los hechos de la agraviada,

excluyéndose la manifestación del demandado, asimismo, se da una vulneración al derecho de defensa del demandado, en el cual debe darse una modificación en la Ley N° 30364, teniendo como objetivo proteger a la víctima pero sin infringir los derechos del presunto agresor.

Por otra parte, respecto al objetivo específico 1: Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020, en relación al Artículo 16° Proceso Especial regulado en la Ley N°30364 que estipula que para realizarse el procesamiento en casos de violencia contra la mujer se ejecuta por medio de la identificación de la ficha de valoración de riesgo, mediante el cual se establece los casos de violencia entre el riesgo leve o moderado es ahí donde el ente judicial establece un plazo de cuarenta y ocho (48h) horas para la evaluación y emisión de las medidas de protección, asimismo se dan casos de riesgo severo, otorgándose el plazos de veinticuatro horas (24 h) para que el magistrado dicte las medidas de protección, dichos plazos transcurren desde el momento en que da conocimiento de la denuncia, por lo tanto, la audiencia que se realiza es única y se ejecuta con las partes procesales que estén presentes.

Respecto a los resultados obtenidos, gran parte de los entrevistados concuerdan que en el Proceso Especial no otorga plazos adecuados para que el presunto agresor se defienda, además de que no hay una adecuada notificación, siendo así que el demandado no tiene conocimiento de la existencia de la denuncia en su contra, perjudicándolo totalmente, sin que este pueda dar su declaración de los hechos, sin tener la oportunidad de presentar medios probatorios, asimismo, la normativa debe modificar dicho artículo referente a los plazos establecidos considerando a la parte investigada, además de que la audiencia debe darse en presentica de las dos partes, para que no se transgreda ningún derecho de ambas partes.

En ese sentido, nuestro debate se constata con lo respondido por los entrevistados sobre el proceso especial establecido en la Ley N° 30364, en el cual los plazos van acorde al nivel de riesgo de la violencia que sufre la mujer, acompañado de la ficha de valoración de riesgo, el cual es presentado ante el juzgado de familia, y en audiencia la cual es improrrogable el juez se

pronuncia y emite las medidas de protección, actuando de manera rápida para asegurar a la parte agraviada.

De esta manera, la discusión se relaciona con lo respondido por los especialistas, consiguiendo nociones semejantes acerca de la afectación del debido proceso al aplicarse el proceso especial, en el cual la parte investigada de acuerdo a los plazos no cuenta con tiempo suficiente para defenderse, infringiéndose sus derechos, inclusive no hay una debida notificación, adicionalmente se menciona que la audiencia es inaplazable y se puede llevar a cabo sin que se exija la presencia de las partes procesales, por esta razón, el legislador debe modificar la normativa estableciendo plazos idóneos sin traspasar los derechos que le corresponde a las partes, y que la audiencia se ejecuten cumpliéndose mediante la existencia de una eficiente notificación a las partes y se lleve a cabo la audiencia en presencia de ambas partes sin vulnerar ningún derecho.

Por esta razón, se argumentó con el artículo científico explicado por Gómez(2021) manifiesta que el debido proceso es parte fundamental en un proceso penal más aun es un derecho que le corresponde al presunto agresor, en el cual se de una celeridad en el proceso penal, respetándose los derechos, garantías y principios del investigado, dándose de manera eficaz, justa los procesos, existiendo sobre todo la imparcialidad por parte del juzgador desarrollándose los principios de igualdad y actuado sé de buena fe.

Desde otra perspectiva, conforme al objetivo específico 2: Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020, con relación al artículo 22° – A regulado en la Ley N°30364, estipulándose que para la emisión de las medidas de protección, existen criterios el cual lo aplica el juez, tomando en cuenta la evaluación de la ficha de valoración de riesgo, el historial de antecedentes policiales o de sentencia si existió un precedente del denunciado sobre hechos de violencia contra la mujer, además de la existencia de la relación entre la víctima y el presunto agresor,, entre otros, dependiendo de rango de vulnerabilidad o el riesgo de peligro ante la víctima.

Asimismo, de los resultados obtenidos en la entrevista, la mayoría de los especialistas coinciden que la regulación de los criterios para emitirse las medidas de protección, es decir, el sistema judicial a través de la aplicación de la Ley N°30364 protege a la víctima de cualquier peligro que pueda ser generado por su presunto agresor, garantizándole dichas medidas, es por ello que el Artículo 22° - A se incorporó en la legislación para que su aplicación en los juzgados de familia referente a casos de violencia a la mujer, el magistrado actúe de manera rápida e inclusive otorgándosele la facultad de que no sea necesaria la existencia de audiencias para emitirse las medidas.

Por ende, la controversia se vincula con la opinión de los entrevistados, obteniendo ideas comparables respecto a que no se ejecuta de manera correcta el principio de contradicción en los criterios para dictarse las medidas de protección, ya que cuando se da la audiencia el juzgador solo toma en cuenta el único medio probatorio que es la ficha de valoración de riesgo, y no es necesaria la presencia del presunto agresor, vulnerándose el principio de contradicción, de poder refutar a la parte agraviada, mediante la presentación de sus medios probatorios, su declaración de los hechos, el ser defendido por su abogado, infringiéndosele sus derechos, sus principios que le son vitales para poder defenderse, es por ello que la Ley N°30364 debe modificarse en su artículo 22°- A, en el que exista el cumplimiento de todos los criterios para dictarse las medidas de protección, siendo así que no solo el magistrado tome en cuenta como primer criterio la ficha de valoración de riesgo, el cual podría ser llenado erróneamente o favoreciendo a la víctima, sino otros medios probatorios, que no vulnere a la parte investigada, y pueda ejercerse el principio de contradicción, y se dé un proceso justo y conveniente para las partes implicadas en los procesos.

Por consiguiente, coincidimos con el artículo científico elaborado por Hernández (2014) argumenta que el principio de contradicción, se basa en que se interrelacionen entre las partes procesales, vinculándose con el derecho de defensa, en el cual las partes muestren sus pruebas, para que así el juez se apoye y pueda obtener la verdad en los procesos, es por ello que es un principio procesal garantizando que al momento de que las partes

sean notificadas, se les faculte el poder de contradecir , alegar mediante sus medios probatorios, y la contraparte poder refutar , defenderse en el proceso, dando cumplimiento de sus derechos, para que se pueda alcanzar la justicia, y tener un equilibrio, igualdad durante la etapa de investigación.

Finalmente, acorde a nuestras discusiones se asemeja a los resultados obtenidos conforme a lo respondido por los especialistas, además del análisis desarrollado por los autores citados.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** – Concluimos que las medidas de protección regulados en la Ley N° 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder judicial Lima Norte, 2020, puesto que, al momento de aplicarse la ley en los casos de violencia hacia la mujer, debe tomarse en cuenta la defensa de la parte investigada, ya que al presentarse procesos en casos de violencia, la normativa debe enfocarse no solo en la víctima, sino en el supuesto agresor, cumpliendo su función equitativamente de salvaguardar a la víctima , pero además sin transgredir, vulnerar, la defensa, el debido proceso, de las partes implicadas , y así llevarse a cabo un proceso transparente y eficiente.

**Segundo.** – Se infiere de lo analizado de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes, en el cual, conforme a lo enunciado por los entrevistados, y acorde a los supuestos específicos en los puntos de discusiones, al momento de ejecutarse en los procesos de violencia la aplicación del proceso especial, este no se da de manera equilibrada, es por ello que la normativa tiene vacíos, los cuales deben ser modificados, sin que esto afecte a ninguna de las partes involucradas y no exista un perjuicio en la investigación, y así en cada proceso las partes poder realizar sus respectivos descargos y evitando la transgresión de sus derechos por parte de las autoridades correspondientes.

**Tercero.** – Finalmente, deducimos de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes, conforme a la información obtenida de los encuestados, y de acuerdo a las discusiones, en los casos de violencia, el magistrado basándose en lo establecido por la Ley N°30364, dicta las medidas de protección por medio de criterios regulados en el artículo 22°- A, es por ello que se toman en cuenta las fichas de valoración de riesgo, pero muchas veces al otorgarse dichas medidas están se dan sin presencia del investigado, lo cual afecta la investigación , por lo tanto, la ley y la aplicación de esta debe darse tomando en cuenta los derechos de ambas partes, además de que procure otorgárseles una debida notificación, y más aun a la parte investigada.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** – Por otra parte, se recomienda que los magistrados al aplicar la Ley N° 30364 en procesos de violencia, se tome en consideración a la parte investigada, más aún cuando se emitan las medidas de protección en la audiencia y se debe contar con la presencia del investigado otorgándosele su derecho a la defensa, y que ambas partes puedan realizar sus respectivos descargos, puedan tener una buena defensa legal, para que así no exista ningún perjuicio y se dé una buena investigación.

**Segundo.** – Se propone que el sistema judicial realice un análisis, pero no solo centrándose en la víctima, sino que también en el supuesto agresor, ya que la normativa como bien sabemos tiene como función principal proteger a la víctima, pero no toma en consideración a la parte investigada, es por ello, que los plazos establecidos, deben ser más extensos para el investigado, y los medios probatorios tales como la ficha de valoración de riesgo no deben ser la única prueba para que el juez dicte las medidas de protección.

**Tercero.** – Finalmente, es recomendable que se realice una modificación en el artículo 16° y artículo 22° – A establecidos en la Ley N°30364, ya que no se toma en cuenta al investigado desde el inicio en que procede la denuncia, para luego dictarse las medidas de protección, con la finalidad de que no se dé ninguna vulneración de sus derechos, garantizándole su derecho a que pueda defenderse, ser escuchado por el magistrado y presentar sus medios probatorios pertinentes.

## REFERENCIAS

- Arias., C., (2016). El derecho a la defensa del procesado cuando se han dispuesto medidas de protección en juicios de violencia intrafamiliar. Tesis para la obtención del título de Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4348>
- Astuhuaman, L. y Melgar, E. (2019). Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Peruana de Los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/877>
- Bocanegra., A., (2021). Defensa del Imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familia Distrito Judicial de Lima este 2020. Tesis para Optar para optar el grado académico de Maestro, Universidad Cesar Vallejo Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58790>
- Bravo., M., (2015). Limitaciones al derecho a la defensa, por la aplicación del procedimiento directo normado en el código orgánico integral penal. Tesis para la obtención del título de Abogado. Recuperado de : <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/613>
- Calisaya., P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Revista de Derecho. Vol. 3, págs. 247 – 259. Recuperado de: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Cedeño., E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Parlamento y Constitución. Anuario N°. 20, págs. 125 – 171. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7205689>



- Contreras., M., Paramo., D., y Rojano., Y. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. Pensamiento y Gestión: Revista de la división de ciencias administrativas de la Universidad del Norte. N° 47, págs. 285 – 306. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762019000200283](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762019000200283)
- Espinoza., E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos. N° 75, págs. 103 – 110. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400103#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20es%20una,pr%C3%A1ctica%20escolar%20las%20transformaciones%20sociales.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20es%20una,pr%C3%A1ctica%20escolar%20las%20transformaciones%20sociales.)
- Estrada., S. (2016). La defensa penal de oficio. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad N° 9, págs. 178 – 189. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6140638>
- Fernández., M. (2019). Protección de los derechos de la víctima en el Proceso Penal. Revista Estudios penales y criminológicos. N° 39, págs. 755 – 815. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7266242>
- Fernández., S. (2017). Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en Ciencias Sociales. Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas. N° 37, págs. 4 – 30. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329448>
- Fuster., D., (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representantes. Revista de Psicología Educativa de la Universidad San Ignacio de Loyola. Vol. 7, N°.1, págs. 204 – 205. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-79992019000100010](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010)

- Gaitán., J. (2017). La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. Revista Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales N° 46, págs. 167 – 185. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6260869>
- Garro, M. y Moreno, J. (2019). Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley N° 30364. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de : <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36501>
- Gómez., M., Lacerda., M., Rodrigues., J., entre otros. (2016). Uso de entrevistadores externos en la investigación cualitativa: plan de acción. Revista electrónica trimestral de Enfermería. N° 44, págs. 235 –244. Recuperado de: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1695-61412016000400010](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412016000400010)
- Guerrero., M. (2016). La Investigación cualitativa. Revista Mensual de la UIDE extensión Guayaquil. N° 2, p. 1 – 9. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>
- Guevara., G., Verdesoto., A., y Castro., N., (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación – acción). Revista RECIMUNDO. Vol. 4, N° 3, págs. 163 – 173). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Hernández., A., (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. Ciencia jurídica. Vol. 2, N°. 4, págs. 23- 40. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4596165>
- Herrera., M. (2016). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho Penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. Revista Electrónica Semanal de Políticas Publicas en Materias Penales. N° 21, págs. 263. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v11n21/art09.pdf>

- Hernández., S., (2014) Metodología de la investigación. Sexta Edición. pág. 418.
- Jurado., A., (2017). Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familia. Tesis para optar al título profesional de Abogado, Universidad Andina del Cusco. Recuperado de: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI\\_f45e343e5e66c00619210b4f442cc9c2](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_f45e343e5e66c00619210b4f442cc9c2)
- Larden., P. (2016). El derecho a una defensa penal eficaz y sus implicancias. Revista de derecho Penal y Criminología. N°. 6, págs. 134 – 144. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5606348>
- Londoño., B., Rubio., O y Castro., J., (2017). La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004 -2014). Revista Derecho del Estado. N°. 38, págs. 127 – 154. Recuperado de : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6178663>
- Masache, V. Zurita, N., Vicuña, T., Álvarez, E., (2020). La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar. Revista Arbitrada De ciencias Jurídicas y Criminalísticas, Vol.5, N°8, págs. 446 – 464. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408566>
- Páez., C. (2020). Perspectivas plurales en investigación cualitativa: propuestas metodológicas en estudios de Gestión. Revista internacional de Administración. N° 7, págs. 43 – 58. Recuperado de: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/view/1441>
- Puebla., C. (2018). La falta de una disposición legal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016. Tesis para la obtención del título de Abogado. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15644>

- Prieto., B., (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. Cuadernos de Contabilidad. Vol. 18, N°. 46, págs. 10 – 11. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0123-14722017000200056&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-14722017000200056&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Ríos, P., (2019). El interno penitenciario: ¿ciudadano de segunda clase? La manifestación del derecho penal del enemigo en contradicción con la política criminológica de prevención secundaria y terciaria en el Perú. The penitentiary internal: second class citizen? the manifestation of the criminal law of the enemy in contradiction with the criminological policy of secondary and tertiary prevention in Peru. Vox Juris. 37 (2), págs. 157 – 169. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1614>
- Rivadeneira, A. y Rojas, R. (2020). Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Moyobamba – 2017. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36023>
- Rodríguez, C., (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. Revista científica de la Universidad de Cienfuegos, Vol. 10 N°. 1, págs. 33 – 40. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033)
- Rodríguez., A., Pérez., A., (2017). Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento. Revista de Administración de Negocios. N° 82, págs. 1 – 26. Recuperado de: <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/1647>
- Rosa, P., (2019). Criminal justice, due process and the rule of law in Mexico. Mexicam Law Review, Vol. 11 N° 2, págs.147 – 171. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-05782019000100147](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782019000100147)

- Ruiz., M. y Ponce., M. (2016). Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusado en el sistema acusatorio. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica N° 19, págs. 155 – 182. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622387>
- Sandoval, F., (2019), “La afectación al contenido esencial del derecho de defensa, a propósito de la promulgación de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Chiclayo. Recuperado de: <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/370>
- Saro., A. y Rosales., C. (2019). La experiencia del debido proceso en la corte constitucional Colombia. Revista Derecho Público Iberoamericano N° 14, págs. 79 – 106. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6964826>
- Torres., F. (2016). Acerca de los enfoques cuantitativo y cualitativo en la investigación educativa cubana actual. Revista científica Pedagógica Atenas. N° 34, págs. 1 – 15. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4780/478054643001/html/index.html>
- Valerevich., P., Aleksandrovich., I., Nikolaevich., K., Nikolaevna., P. (2021). Ensuring The Right of the Suspect and The Accused for Defense. Garantizar el derecho de defensa del sospechoso y del acusado. Vol. 9, págs. 1 -8 .Recuperado de: <http://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/1270>
- Vargas., E. (2016). El debido proceso y el derecho de defensa en el ámbito educativo. Revista Postgrado y Sociedad N°. 2, págs. 38 – 48. Recuperado de: <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/posgrado/article/view/1630>
- Vásquez., J. y Sánchez., J. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar.

Revista Perspectiva, N°. 4, págs. 459 – 471. Recuperado de:  
<http://mail.upagu.edu.pe/ojs/index.php/PE/article/view/605>

Zabaleta, O., (2017). The contradiction in evidentiary matters in the framework of the colombian criminal process. La contradicción en materia probatoria en el marco penal colombiano. Revista CES Derecho, Vol.8, N°1, pags.172 – 190. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6046612>

Zufelato., C. (2017). La dimensión de la “prohibición de la decisión – sorpresa” a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. N° 78, págs. 21 – 42. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202017000100002&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202017000100002&script=sci_abstract)

## **ANEXOS**




**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad  
del Autor**

Yo, Brigitte Ximena Brioso Barrenechea estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN LEY N°30364 Y DERECHO DE DEFENSA DE AMBAS PARTES EN EL PODER JUDICIAL LIMA NORTE,2020”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda citatextual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro gradoacadémico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, nicopiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
Brigitte Ximena Brioso Barrenechea <b>DNI: 76429464</b> <b>ORCID: 0000-0003-3447-8099</b>	





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad  
del Asesor**

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE asesor de la Tesis titulada: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN LEY N° 30364 Y DERECHO DE DEFENSA DE AMBAS PARTES EN EL PODER JUDICIAL LIMA NORTE,2020, del autor BRIOSO BARRENECHEA BRIGGITTE XIMENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **15%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de julio del 2021.

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	
DNI: 09353880	FIRMA
ORCID: 0000-0001-9572-1641	

## ANEXO 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1	CONCEPTUALIZACION	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
¿De qué manera las medidas de protección Ley N°30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020?	Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley N° 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020.	Las medidas de protección influyen de manera negativa en el derecho de defensa de ambas partes, ya que en la Ley N°30364 se vulnera este derecho, por el cual el supuesto agresor o agresora no tienen la oportunidad de poder demostrar por medio de pruebas la veracidad de su supuesta inocencia ante el caso que fue denunciado o acusado en el Poder Judicial Lima Norte, 2020.	Medidas de protección	Es aquella que tiene como fin proteger a las víctimas que sufren violencia por parte de sus parejas, siendo así que, dichas medidas las otorgan las autoridades pertinentes acorde con la aplicación de normativas, para evitar algún peligro que pueda ejercer el agresor hacia la agraviada.	1.Proceso Especial 2.Criterios para dictar las medidas de protección	ENFOQUE: Cualitativo  TIPO DE INVESTIGACION: Básica  DISEÑO DE INVESTIGACION: Teoría fundamentada
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA 2	Se conceptualiza al derecho de defensa como un derecho fundamental, en el cual busca que cuando se da inicio a un proceso judicial, las parte implicadas no deben encontrarse indefensas, y los entes jurisdiccionales deben respetar este derecho, sin que exista ninguna vulneración.	1.Afectacion al debido proceso 2.Principio de contradicción	TÉCNICAS: - Entrevista - Análisis documental  INSTRUMENTOS:  - Guía de entrevista - Guía de análisis documental  Participantes: -08 abogados ( 5 asistentes fiscales y 3 abogados )
¿De qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020?	Determina de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020.	El Proceso Especial incide de manera negativa en la afectación al debido proceso de ambas partes , ya que en el artículo 16 de la Ley N°30364 se establece que de acuerdo al nivel de violencia que se generó ya sea leve o severo se da un plazo de 24 - 48 horas para que el juez de familia dicte las medidas, no hay un debido proceso ya que así se encuentre o no presente el supuesto acusado esto en la audiencia, no afecta a que se le atribuya a la víctima las medidas de protección requeridas, sin considerar la oportunidad de defensa del supuesto acusado o acusada	Derecho de defensa			
¿De qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020?	Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020.	El criterio para dictar las medidas de protección influye de manera negativa en el principio de contradicción de ambas parte, como bien sabemos el derecho de defensa está unido al principio de contradicción, por tanto al momento de que el juez tiene los criterio o medios probatorios para dictar dichas medidas, solo toma en cuenta el de la víctima, y por ello en audiencia se le niega su principio de contradecir y presentar pruebas al supuesto agresor o agresora .				

**ANEXO 2: Guía de entrevista**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO:**

**Las medidas de protección Ley N°30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020.**

***INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.*

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**OBJETIVO GENERAL:**

**Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley N°30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima norte,2020.**

**PREGUNTAS:**

**1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley N°30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. **¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?**

---

---

---

---

3. **¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?**

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

**Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
Lima Norte, 2020.**

1. **¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley N°30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?**

---

---

---

---

2. **¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder judicial Lima Norte? ¿Por qué?**

---

---

---

---

3. **¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?**

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020.**

1. **¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?**

---

---

---

---

2. **¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?**

---

---

---

---

3. **¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial Lima Norte?**

---

---

---

---

## ANEXO 3: Validación de Instrumento

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Brioso Barrenechea, Brigitte Ximena.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 09919088 Telf.: 963347510

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 4.4. Autor(A) de Instrumento: Brios Barrenechea, Brigitte Ximena.

### V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

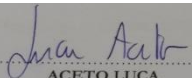
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de noviembre del 2020.

  
 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### VIII. DATOS GENERALES

- 8.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos
- 8.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 8.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 8.4. Autor(A) de Instrumento: Brios Barrenechea, Brigitte Ximena.

### IX. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### X. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### XI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 02 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMA

DNI No: 09803484 Telf.: 997059885



### ANEXO 3: Guía de Entrevista

#### GUIA DE ENTREVISTA

##### TITULO:

Las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial-Lima Norte,2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado: ZULY YANILMA YARPEN MAURICIO

Cargo: ABOGADA PENALISTA

Institución: ESTUDIO PENALISTA V Y Z

##### OBJETIVO GENERAL:

Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima norte,2020.

##### PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?

Solo se resguarda el derecho de la parte acusada o de quien genera la denuncia en 1ª instancia perjudicando a la parte investigada puesto que no se garantiza una defensa eficaz

2. ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?

se transgreden el derecho a la defensa solo de la parte investigada, ya que el plazo para poder presentar la defensa de la víctima investigada es muy corto

3. ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?

si se vulnera puesto que en la general se otorgan las medidas de protección sin tener en cuenta el derecho de la parte investigada

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
- Lima Norte, 2020.

1. ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley 30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?

se afecta y más en esta época de pandemia, teniendo en cuenta que existen las medidas de protección son tardíamente presentadas

2. ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder judicial, Lima Norte? ¿Por qué?

no prevalece el proceso especial en el poder judicial ya que si existe un plazo muy corto y lo cual afecta al derecho de acción y de defensa y también la motivación

3. ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?

si aplica para justificar la debida  
proteccion y el debido proceso

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial - Lima Norte, 2020.

1. ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?

No concuerda en el principio de contradicción  
puesto que el Magistrado menciona Verbo Verbo  
La Audiencia se hace sin necesidad  
de que la parte demandada se encuentre presente

2. ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial, Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?

No se toma en cuenta el principio de  
contradicción ya que este proceso se realiza  
esto y solo con la comparecencia en firme  
instancia el Magistrado otorga la medida de protección

3. ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?

desde mi punto de vista una solución  
podría ser garantizar que el inventario de  
bienes sea el adecuado oportuno para  
que dependa de los hechos pertinentes y que sea debidamente  
notificado

  
Zely Yessica Torres Maldonado  
ABOGADA  
REG. CAL. N° 58359

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO:

Las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial-Lima Norte,2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado: Vladimir del Campes Puyo

Cargo: Abogado Penalista

Institución: Estudio Jurídico V & Z

### OBJETIVO GENERAL:

Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima norte,2020.

### PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?

Porque el derecho de una de las partes solo de la parte acusada depende de lo que deposita inmutables y me garantiza una buena defensa

2. ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?

dato de la parte investigada, ya que me consta  
con un plazo para poder presentar se alguna  
o descargo de la parte

3. ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?

Si se vulnera, ya que muchas veces se otorgan  
las medidas de protección sin considerar el derecho  
a la defensa o al legítimo al defensa del denunciado

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la  
afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
- Lima Norte, 2020.

1. ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley 30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?

Si aplica, una irregularidad fue que en tiempos  
de pandemia, hubo un retraso en las medidas  
de protección que fueron solicitadas por los usuarios mediante  
sistema telemático, por lo tanto:

2. ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder judicial, Lima Norte? ¿Por qué?

No, ya que la garantía correspondiente al debido  
proceso garantiza el derecho de cada una de  
las partes y este proceso especial genera un  
plazo más corto y no garantiza el debido proceso

3. ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?

Activar Windows  
Ve a Configuración para  
Windows.

Se aplica porque genera cuestionamiento sobre la motivación y el debido proceso

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte.2020.

1. ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?

No concuerda debido al cumplimiento de garantías procesales y además que muchas veces el sistema para motivar la medida de protección se funda en lo único que es sin prueba e incluso el Poder

2. ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial, Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?

No se cumple ya que muchas veces en la garantía de la debida motivación de la medida con el requisito de agotar un proceso por escrito son medidas de protección

3. ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?

una plaza que respete la debida motivación y que genere como impedido al mal procedimiento para garantizar el debido proceso.

PLACER ALEJO DEL CARRO REYES  
ABOGADO  
CALN. N° 1911

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO:

Las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial-Lima Norte,2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado: Los Rios Pizarro

Cargo: Asistente Administrativo

Institución: 2° Fisc. Prom. Corp. Especializa en violencia contra la mujer - 4to distrito

### OBJETIVO GENERAL:

Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima norte,2020.

### PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?

Si protegen, ya que es una medida preventiva es una medida creada específicamente para proteger a las víctimas de violencia

2. ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?

no ya que muchas veces el Magistrado dicta dichas medidas de protección para garantizar el bienestar de la víctima sin necesidad que el investigado este presente, perjudicando la igualdad de armas

3. ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?

no porque las medidas de protección cumple un fin específico y esto no impide que la otra parte ejerza sus derechos, lo que si puedo destacar es que muchas veces el defensor público se desmota en asistir y conversar con el investigado

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
- Lima Norte, 2020.

1. ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley 30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?

no, ya que los plazos no se modifican y lo que se busca una acción rápida por parte de la policía y otros

2. ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder Judicial, Lima Norte? ¿Por qué?

no ya que se cuenta con demasiada carga procesal donde se vulnera el principio de inmediación, igualdad de armas.

3. ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?



si afecta el debido proceso al no ser debidamente notificado y poder contar con abogado defensor y poder ejercer su defensa de manera idonia

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, 2020.


1. ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?
- El Magistrado muchas veces se basa en las máximas de los experiencia y dicta las medidas de protección muchas veces sin necesidad de tener al investigado presente para proteger a la víctima

2. ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial, Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?

Si, pero los Magistrados otorgan dicha medida de protección sin necesidad de concurrir a una audiencia previa, lo cual perjudica el principio de igualdad de armas y doble instancia

3. ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?

Sería que deben ser notificados de manera idonia sin perjudicar su derecho a la defensa y poder garantizar un debido proceso a ambas partes

  
CAYO PIZARRO  
Jefe Administrativo  
Caja 1 de Gestión con la Mujer  
Unidad de Gestión Familiar de Control  
Administrativo - del OJPNOR  
Lima Norte

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO:

Las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial-Lima Norte,2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado: H.C. AOC Juan Syoni Ataucusi Siquen

Cargo: Abogado

Institución: Municipalidad Distrital de Basabayaño

### OBJETIVO GENERAL:

Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima norte,2020.

### PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?

*No considero que la ley es suficiente completa para poder presentar una defensa eficaz por algún conflicto de relación de parientes o familiares de los que la violencia se genera por parte de personas que tienen diferentes formas de conductas, transgrediendo derechos a la dignidad de la vida humana.*

2. ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?

Si afecta más a la parte investigada, ya que sabe cuanto son pocas horas para poder tener una respuesta técnica en la cual pueda actuar y brindar su defensa de acuerdo a la investigación que se realizó en su contra.

3. ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?

Si, vulnera el derecho a la defensa al dictarse medidas de protección, donde se vulnera el derecho a la comparencia y poder realizar un alegato de defensa y porque perjudica a la parte investigada en poder defenderse.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
- Lima Norte, 2020.

1. ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley 30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?

Si afecta, un punto importante es el vencido de la fecha de valoración de riesgo que cuando viene fijado en un momento por el Jefe de Oficina o Jefe de Oficina de atención muy riesgosa o solo se busca saber la una adecuada investigación perjudicando a la parte investigada.

2. ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder judicial, Lima Norte? ¿Por qué?

No prevalece porque si bien se viene el plazo otorgado por la ley 30364 se viene contra para poder realizar una defensa y poder argumentar los hechos de investigación y finalmente se dicta medidas de protección.

3. ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?

Si afecta ya que se genera intromisión por parte de la parte investigada para que no se pueda realizar una motivación y un debido proceso respectivamente.

El juzgamiento merece el proceso y sobre todo  
a la parte denunciada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, 2020.

1. ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?

No establece el cumplimiento de las garantías  
procesales y además la denuncia efectuada en la misma  
motivación hacen válida las medidas y medidas que se  
pueden tomar al respecto de la parte investigada y no al proceso como

2. ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial, Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?

No cumple los magistrados con la aplicación del principio  
de contradicción de tal modo que dicta las medidas de pro  
tección sin tener en cuenta a la parte investigada por medio  
de una sola audiencia y otorga las medidas de manera casual

3. ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?

Que se pueda establecer un tiempo donde para cubrir las  
investigaciones respectivas que ambas partes sean debidamente  
notificadas sobre todo la parte investigada para que pueda  
solicitar un abogado de la defensa pública si no contacta  
con un abogado particular y posteriormente pueda ejercer  
su defensa.


## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO:

Las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial-Lima Norte,2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado: Josue Cabel Parana Alvarado

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: 2da Fiscalía Especial en Violencia

### OBJETIVO GENERAL:

Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima norte,2020.

### PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?

si se vulnera el derecho a la defensa porque la misma ley establece que no faculte una buena defensa que debe asumir la part. Investigadora ya que muchas veces se dictan las medidas sin una buena investigación

2. ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?

desde mi punto de vista transgredir más a la  
parte de investigación, ya que no se ha hecho una  
investigación idónea respecto a la parte  
investigada separación de sus hijos

3. ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?

Si se vulnera en cierta parte ya que no se  
culminan las investigaciones realizadas a su  
parte investigada a quien se le atribuyen  
hechos de manera formal y no material

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la  
afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
- Lima Norte, 2020.

1. ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley 30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?

si aplica ya que no se puede ejercer una debida  
defensa en tan corto plazo ya que es una acción  
rápida y sencilla. Ver en los arts. 107 y 108  
del Código de Procedimiento Civil

2. ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder Judicial, Lima Norte? ¿Por qué?

no ya que cuando va el Magistrado de  
lo civil a una audiencia y solo dictamina  
de oficio cuando la medida de protección

3. ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?

se podría dar la protección ya que mientras  
vece se determina el grado de seriedad  
solamente con la fecha de valoración de riesgo  
que nunca vice no se mide de manera idónea

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, 2020.

1. ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?

Nunca vice no es la manera correcta que utiliza  
el magistrado para poder aplicar la medida de  
protección previniendo a ambas partes de la Audiencia  
y perjudicando a la parte investigada

2. ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial, Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?

Si se toma en cuenta en el poder judicial pero  
al momento de realizar la otorgar las medidas  
de protección no lo consideran tanto

3. ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?

que antes de dictar las medidas de protección  
se puedan acercar a ambas partes sin  
causarles perjuicio en ninguna de las dos,  
para lo cual debe ser notificado de manera idónea

  
JOSUE C. PARIONA ALVARADO  
Asistente en Función Fiscal  
2° Piso, Pta. Del. Esp. Italoalo contra Huelga  
y los integrantes del Grupo Familiar de Correo  
(Calle Antezateshca) - 4to DESPACHO  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO:

Las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial-Lima Norte,2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado: Helen Cartagena Villalardina

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: 2 Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer-4-a

### OBJETIVO GENERAL:

Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima norte,2020.

### PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?

Si protegen el derecho a la defensa, ya que tienen como objetivo principal de tener cualquier tipo de violencia hacia la víctima

2. ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?



desde mi punto de vista perjudica más a la parte investigada desde se brinda medida de protección a la víctima sin que se halla determinado la responsabilidad del investigado lo cual está regulado en la ley 30364

3. ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?

Se podría decir que sí, pero como es un proceso especial se necesita garantizar la seguridad de la víctima en este caso incide el llamado la ficha de evaluación de riesgo

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
- Lima Norte, 2020.

1. ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley 30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?

sí, porque la ley 30364 busca tener celeridad en el proceso y poder proteger a la víctima recibiendo apoyo inmediato por parte de la PNP FISCALIA Y OTROS

2. ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder judicial, Lima Norte? ¿Por qué?

hablar de un debido proceso en estos días, hablando tanta carga laboral que existe en el poder judicial como en el ministerio público que en la práctica no se respeta el debido proceso

3. ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?

Si, pero perjudica a la parte investigada al momento de dar su manifestación de los hechos, ya que muchas veces el abogado de oficio se demora hablar con su patrocinado

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, 2020.

1. ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?

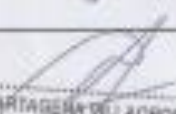
Si es adecuada, pero no determina una Responsabilidad Total por parte del Investigado, ya que solo se busca proteger a la víctima

2. ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial, Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?

Si, sin embargo los magistrados otorgan dicha medida de protección sin necesidad de la Audiencia

3. ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?

la solución principal es que ambas partes sean debidamente notificadas, sin perjudicar su derecho a la defensa y tener igualdad de armas

  
HELEN CARTAGENA DELACRUZA  
Asesora de Fundación Fiscal  
2do. Piso, Prox. Corp. Española  
en Violencia contra la Mujer  
Cuarta Dependencia - O.P. Lima Norte

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO:

Las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial-Lima Norte,2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado: RUTH ISABEL ARCE FAYALA

Cargo: ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL LIMA NOROESTE

### OBJETIVO GENERAL:

Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial – Lima norte,2020.

### PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?

DESDE MI PERSPECTIVA, SI PUES, DADA SU NATURALEZA, TIENEN COMO OBJETIVO EL Cese inmediato no solo de la violencia hacia la víctima, sino también velar por la recuperación del conflicto entre los miembros del grupo familiar (en caso que sea posible) considero que es una medida creada para proteger

2. ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?

de ambas partes no porque, como lo dije anteriormente, están destinadas a proteger exclusivamente a la víctima. Ahora respecto al presunto agresor, considero que no se estaría vulnerando su derecho de defensa, en primer lugar, porque dicha medida se supone

que deben ser dictadas emitidas dentro un proceso judicial  
(casuística) especial en segundo lugar, porque el hecho de que se hayan  
emitido dichas medidas, no significa que se este condenando  
al agresor, ni mucho menos haya determinado su responsabilidad

3. ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?

No, porque de acuerdo a la ley N° 30364 en su artículo 22  
a regulado la aplicación en caso ninguna de las partes estén  
conforme, es decir, se emiten regulado los principios  
igualdad de armas.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
- Lima Norte, 2020.

1. ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley 30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?

No, porque esta ley no modifica los plazos establecidos  
en el código procesal penal, lo único que busca es una  
acción rápida por parte de la PNP, CARM, Fiscalía y otros

2. ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder judicial, Lima Norte? ¿Por qué?

Sí, porque esta sujeta al respeto de cada etapa del proceso  
penal

3. ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?

no afecta, porque lo que se busca al momento de darse la aplicación del proceso especial es amparar a la víctima otorgándole las medidas de protección de manera inmediata

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, 2020.

1. ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?

si es adecuada pero tratar de garantizar proteger a la víctima sin muchas veces tener de manera material los hechos imputado

2. ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial, Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?

si, sin embargo en algunos caso el magistrado esta facultado en dictar medida de protección prescindiendo de la Audiencia

3. ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?

la solución sería que siempre se notifique a las partes para la audiencia donde se dicten las medidas bajo responsabilidad de resolverse con lo que se cuenta en caso de incomparecencia

  
RUTH ISABEL ARCE ZAVALA  
SUBDIRECTORA EN FUNCIÓN FISCAL  
1ª Fiscalía Provincial de Trujillo  
Calle 18 de Mayo y la Integración del Distrito Judicial de  
Pueblo Nuevo - Trujillo

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO:

Las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial-Lima Norte,2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las medidas de protección Ley 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial - Lima Norte, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado: Dalia Naylen Bergeas Candari

Cargo: Asistente Administrativo

Institución: Ministerio Público

### OBJETIVO GENERAL:

Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley 30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial - Lima norte,2020.

### PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva y experiencia, ¿Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, protegen el derecho de defensa? ¿Por qué?

protege mediante la defensa de la víctima que el Investigado se encuentre en condiciones de Manera pacífica o una de las partes sin realizar una debida investigación y poder determinar los hechos.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección transgreden el derecho de defensa de ambas partes? ¿Por qué?

Entiendo que se tiene que ver en el derecho  
de defensa del demandado ya que cuando  
se encuentra en la investigación y no se  
podría mostrar de forma material los hechos de  
la investigación

3. ¿Cree usted que, en los casos de violencia, se vulnera el derecho de defensa al emitirse las medidas de protección? ¿Por qué?

si ya que el demandado no cuenta con una  
defensa pública al momento de hacer la denuncia  
de los hechos que se utilizan para determinar  
la aplicación de las medidas de protección

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial  
- Lima Norte, 2020.

1. ¿Los plazos establecidos en el proceso Especial regulados en la Ley 30364 puede afectar el debido proceso en los casos de violencia? ¿Existe alguna irregularidad que haya podido identificar?

se aplica desde el punto de vista que el demandado  
no cuenta con una defensa pública para poder  
manifestar los hechos ya que el plazo es corto  
en un proceso especial

2. ¿Cree usted, que el debido proceso prevalece en el Proceso Especial en el Poder Judicial, Lima Norte? ¿Por qué?

si ya que cuando va al Magistrate tiene  
facultades para poder imponer las medidas  
de protección sin tener al demandado  
presente o involucrado de la audiencia

3. ¿La aplicación del proceso especial afecta al debido proceso en casos de violencia? ¿Puede señalar alguna desventaja?

Se vulnera el debido proceso cuando la  
parte investigada no puede ejercer su  
defensa, desigualdad de armas

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial – Lima Norte, 2020.

1. ¿Es adecuada la manera en la cual el magistrado emplea los criterios para dictar las medidas de protección frente al principio de contradicción? ¿Por qué?

Muchas veces el Magistrado se basa en la falta  
de valoración de riesgo por lo que el dictaminador  
otorga las medidas de protección sin dictaminar  
que se halla analizado las investigaciones pertinentes

2. ¿Cree usted que el principio de contradicción se toma en cuenta en el Poder Judicial, Lima Norte antes de presentarse los criterios para dictar las medidas de protección? ¿Señale algún criterio que haya identificado?

No se toma en cuenta, ya que el Magistrado  
muchas veces otorga las medidas de protección  
sin escuchar a la parte investigada como  
señalaron los hechos

3. ¿Cuál sería para usted la solución ante los criterios para dictar las medidas de protección con relación al principio de contradicción en el Poder Judicial, Lima Norte?

Desde el punto de vista las partes deben ser  
notificadas debidamente y poder escuchar  
ambas partes en audiencia sin necesidad  
de comparecer a ninguna parte

ELABORADO POR: [Firma]  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
Tercera Oficina Provincial Corporativa  
Especialidad de Valerías Contra la Violencia  
y la Integridad del Grupo Familiar de Control  
Calle Francisco de Vitoria 1000



## ANEXO 4: Guía de análisis Documental

**Título:** “Las medidas de protección Ley N°30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020”.

**Objetivo General:** Relacionar de qué manera las medidas de protección Ley N°30364 influye en el derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020.

**AUTORA:** Brios Barrenechea, Brigitte Ximena.

**FECHA:** 05/05/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
Decreto N° 1386 (modificación del Artículo 22°- Objeto y tipos de medidas de protección de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar	El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Algunas medidas son: retiro del agresor del domicilio , así como la prohibición del regresar al mismo, entre otros.	De acuerdo a las medidas de protección, que tiene por finalidad salvaguardar a la víctima, existen diversas medidas emitidas por el juez, el cual están son aplicadas en audiencia, pero perjudican al supuesto agresor cuando este no tiene conocimiento, vulnerándose su derecho a la defensa.	La ley N° 30364 referente al artículo 22° debe ser analizada y modificada, en el cual se tome en cuenta el derecho de defensa del presunto agresor, y no sea vulnerado al momento de emitirse las medidas de protección, más aún siendo perjudicado al no poder ingresar al domicilio donde reside, asimismo no poder ver a sus hijos.
Corte Superior de justicia- Lima Norte. 11° juzgado de Familia-Sub Esp.Viol. Contra Mujer e Intg.GF. Exp. 30831-2019-FC.	La Sra. Nilda Rosa denunció a su ex pareja Sr. Alexander Hernando por violencia psicológica, de acuerdo a la Res. N° 1 solo se consideró la manifestación de la víctima, mencionándose que no hubo la manifestación del denunciado, emitiendo el juez las medidas de protección.	Respecto al caso debe ser necesaria la declaración por parte del denunciado, otorgándosele su derecho a la defensa antes de emitirse las medidas de protección, además la presentación de medios probatorios no solo de la víctimas también del denunciado deben ser prioritarios,	Alegamos en el caso presentado que deber ser exigible el derecho de defensa del denunciado, y que no debe omitirse su manifestación de los hechos, además de que pueda presentar sus medios probatorios pertinentes antes de que el magistrado emita las medidas.

## Guía de análisis Documental

**Título:** “Las medidas de protección Ley N°30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020”.

**Objeto específico 1:** Determinar de qué manera el Proceso Especial incide en la afectación al debido proceso de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020.

**AUTORA:** Brios Barrenechea, Briggitte Ximena

**FECHA:** 05/05/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
Decreto N° 1386 (modificación del Artículo 16°- Proceso Especial de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar	Dicho proceso especial de violencia contra la mujer, se realiza teniendo en cuenta el caso de riesgo si es leve o moderado de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo se otorga un plazo máximo de 48 horas, contando desde el conocimiento de la denuncia, donde el juez evalúa el caso y emite las medidas de protección, y si es riesgo severo se da un plazo de 24 horas en el cual el juez evalúa las medidas de protección acorde a las necesidades de la víctima, esto se ejecuta en audiencia la cual es única y es realizada con los sujetos procesales que estén presentes.	Según este artículo tiene como fin que al momento de realizarse la denuncia la víctima que sufre de violencia, se establecen plazos cortos para proteger a la víctima, es por ello, que dichos plazos vulneran el derecho de defensa del presunto agresor, en el cual no se puede dar una debida notificación, dejándolo en estado de indefensión, sin que tenga la oportunidad de ejercer sus derechos, y darse un debido proceso eficaz, es.	Es menester, que dicho artículo debe ser modificado, en cuanto a los plazos establecidos, en el cual exista una igualdad entre las partes procesales, donde el denunciado en audiencia pueda refutar, alegar lo dicho por la contraparte, además de poder darle el tiempo de ser representado legalmente por un abogado, y que se dé una buena notificación para que tenga conocimiento de lo que se le acusa, y que la audiencia debe llevarse a cabo en presencia de ambas partes.

## Guía de análisis Documental

**Título:** “Las medidas de protección Ley N°30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020”.

**Objetivo Especifico 2:** Analizar de qué manera el criterio para dictar las medidas de protección influye en el principio de contradicción de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte,2020.

**AUTORA:** Brios Barrenechea, Brigitte Ximena

**FECHA:** 05/05/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
Decreto N° 1386 ( incorporación del Artículo 22°-A – Criterios para dictar las medidas de protección en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente: los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas, la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia, la relación entre la víctima con la persona denunciada, la condición de discapacidad de la víctima, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho y posibilidad de una agresión, entre otros.	Conforme al artículo en mención, el magistrado requiere criterios para poder emitir las medidas de protección, pero al momento de presentarse un caso de violencia contra la mujer, solo toma en cuenta como único medio probatorio la ficha de valoración de riesgo, de acuerdo al caso y nivel de riesgo, es por ello que darse la audiencia, el presunto agresor al no estar presente ni poder contradecir, ni alegar, ni presentar sus medios probatorios, vulnerándose el principio de contradicción.	Respecto al artículo en mención, el magistrado debe tomar en cuenta no solo la ficha de valoración de riesgo como medio probatorio, debe considerar todos los criterios para poder dictar las medidas de protección, y no solo validarse de la presentación de la ficha de valoración de riesgo, además en la audiencia debe existir la imparcial en el cual la contraparte pueda mostrar sus medios probatorios, el derecho de ser escuchado, el de demostrar sus inocencia, sin que vulneren el principio de contradicción y el defenderse debidamente.



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN LEY 30364 Y DERECHO DE DEFENSA DE AMBAS PARTES EN EL PODER JUDICIAL- LIMA NORTE,2020", cuyo autor es BRIOSO BARRENECHEA BRIGGITTE XIMENA , constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor</b>	<b>Firma</b>
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA <b>DNI:</b> 09353880 <b>ORCID:</b> 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por :FMUNOZCC el 14-07-2021 18:58:27